BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.11 | EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 41
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 3 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insean en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos)r auténticos y obligatorios por efecto de esa pulicación (Acuerdo General de Ministros de ayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por oreo a cualquier punto de la República o de exterior, previo pago del importe de la subscpción.

Por los números sueltos la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de ɪ mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguien al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan ntre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar adem, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las s fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARS

En la inserción de avisos cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras con un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publiciones en que la distribución del aviso no s de com osición forrida, se percibirán los echos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedade anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN FICIAL, pagarán ademas de la tarifa ordinar el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 pág, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional

Si ocupare más de una ágina, se cobrará en la proporción correspondite.

MARCAS

Cada publicación por el mino legal, sobre marcas de fábrica, pagará suma de $ 20.— moneda nacional, en los sigutes casos:

Solicitudes de registro; e ampliación; de notificaciones; de substción y de renuncia de una marca aclada. Además se cobrará una tarifa suplentaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la dministración Nacional deben remitir a la Dcción del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertad en él, todos los documentos, avisos, etc., q requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 2 de Octbre de 1944

	m$n.
Por avisos	4.384.—
Por marcas	360.—
Por adicionales de marcs	312.—
Por suscripciones	173.50
Por venta de ejemplare	30.90
Por venta de folletos	—.—
Total	5.260.40

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que e adviertan en la inserción de lo avisos deben ser comunicados a a Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasad este término, no se admitirán relamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Autorizando a la Cía. Unión Telefónica para efectuar diversos trabajos

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944.

21.557|44. — Visto lo solicitado en estos expedientes y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para efectuar los trabajos que más abajo se detallan:

1.º) Modificar la distribución de los circuitos telefónicos arrendados a la Compañía Telegráfico Telefónica Comercial, entre esta Capital y Alsina, en virtud de la autorización acordada por Decreto número 14.379 de fecha 22 de Enero de 1943, y de los dos existentes entre esta Capital y Baradero, de su propiedad, autorizados por el artículo 1.º, inc. 6.º del Decreto número 124.391 del 28 de Enero de 1938; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 4|5 y plano N.º 6.134-B., corriente a fs. 6, del expediente número 30.967-C-1944.

2.º Proceder a la conexión de nueve (9) circuitos telefónicos entre sus oficinas públicas de Lomas, incorporada a su red por Decreto de fecha 28 de Mayo de 1907, y Monte Grande, autorizada por Decreto de 8 de Noviembre de 1909, utilizando al efecto pares de cobre de 0,64 y 0,91 mm. del cable troncal Cuyo-Adrogué, autorizado por Decreto número 11.526 del 26 de Octubre de 1932, que serán modificados de conformidad con la autorización otorgada por Decreto N.º 51.468 del 13 de Noviembre de 1934 y pares existentes de abonados y alambre galvanizado de 2,11 mm. actualmente disponibles; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 3|4, y el plano B-TO-321, corriente a fs. 5 del expediente N.º 31.769-C-1944.

3.º) Proceder a la conexión de cincuenta (50) pares entre la suboficina [illegible], autorizada por Decreto número 28.897 del 30 de Septiembre de 1933 y la oficina Martínez-Acassuso (provincia de Buenos Aires), autorizada por Decreto de 5 de Marzo de 1942, mediante la colocación de cables de doscientos (200), ciento cincuenta (150) y cien (100) pares de 0,64 mm. y la utilización de un (1) cable existente de abonados de doscientos (200) pares de las mismas características, y para desconectar diez (10) circuitos físicos y cinco (5) derivados, autorizados por Decretos números 28.897 del 30 de Septiembre de 1933, 124.391 (Art. 1.º, inc. 19º) del 28 de Enero de 1938 y 80.531 (Art. 1.º, inc. 10º) del 24 de Diciembre de 1940, entre Boulogne y San Isidro; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 3|4 y plano C-TO-323, corriente a fs. 5 del expediente N.º 30.015-C-1944.

4.º) Proceder al cambio de local de la oficina telefónica pública manual a magneto sin múltiple de Etruria, provincia de Córdoba, autorizada por Decreto de fecha 18 de Agosto de 1927, de la calle 5 y 6, al nuevo local situado en la calle 3 entre las de 4 y 6, de la expresada localidad, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 3|5 y los planos números 24.121-B, 29.399-C y 38.279-C, corrientes a fs. 6|8, del expediente N.º 31.710-C-1944.

Art. 2.º — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto son con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la [Direcc]ión General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Catamarca, Intervención. — Se reconocen los servicios prestados por don A. Bertero.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.236|44. — Expte. N.º 55.173-C-1944. — Visto este expediente y atento a lo informado por la Intervención Federal en la provincia de Catamarca,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados como Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, por el señor don Adolfo Bertero, desde el 25 al 31 de Agosto de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Santa Cruz, Gobernación. — Se nombra a don M. Fernández y P. Pavlov Safunar.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.237|44. — Expte. N.º 49.606-S-1944. — Visto este expediente y atento las propuestas formuladas por la Gobernación de Santa Cruz,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 1.º de Octubre de 1944, Auxiliar 8.º (Encargado de Mesa de Entradas), de la Gobernación de Santa Cruz, en la vacante producida por renuncia de D. Norberto Girotti, al Ayudante Mayor (Escribiente), D. Maximino Fernández (Clase 1914, D. M. 26., M. 1.525.564) y en su reemplazo, al Agente de Policía D. Pedro Pavlov Safunar, (Clase 1904, D. M. 26., M. 1.516.507).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Salud Pública. — Se nombra a: F. A. Cáceres, J. R. Moreyra, F. R. Melo, R. Gutiérrez y H. E. Gersbach.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.238|44. — Expte. N.º 55.088-D-1944. — Existiendo un cargo vacante de Ayudante Principal, (inciso 4., ítem II), en el Sanatorio Colonia Maximiliano Aberastury de Islas, del Cerrito (Chaco), de la Dirección Nacional de Salud Pública, por renuncia de su titular señor Federico Lancelle,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante Principal (Inciso 4., ítem II) al Ayudante 1.º (Item II), señor Fabio Antonio Cáceres (Clase 1894, D. M. 27., Mat. 1.606.360, Carnet Caja N.º 344.727), en lugar de éste al Ayudante 2.º (Item III) José Ramón Moreyra (Clase 1906, D. M. 27., M. 1.601.116, Carnet Caja número 344.766), en su lugar al Ayudante 3.º, (Item II), Francisco Ramón Melo (Clase 1908, D. M. 17., M. 876.445, Carnet Caja N.º 344.716) en su lugar al Ayudante 6.º, (Item III), don Ricardo Gutiérrez (Clase 1918, D. M. 27., M. 1.647.925, Carnet Caja N.º 345.573 y en lugar de éste al señor Héctor E. Gersbach (Clase 1922, D. M. 27, M. 1.656.565).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Salud Pública. — Se nombra a don P. A. Ciganda y H. A. Conde.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.239|44. — Expte. N.º 55.085-D-1944. — Existiendo un cargo de Ayudante 2.º vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública por ascenso de su titular Ricardo A. Carú, y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 2.º, Inciso 18, Item I), en el Hospital Común Regional de Misiones (Posadas), de la Dirección Nacional de Salud Pública al Ayudante 4.º (Inciso 18., Item I), don Pedro Aníbal Ciganda (Clase 1913, D. M. 40, M. 2.580.053), Carnet Caja N.º 253.374) y en reemplazo de éste, al empleado honorario Hugo Antonio Conde (Clase 1923, D. M. 27., Matrícula 1.657.331).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Salud Pública. — Renuncia de la Ayudante 2.ª, Sra. M. L. Maldones de Otaño y se nombra a la Srta. L. Otaño.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.242|44. — Expte. N.º 55.270-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia interpuesta por la Ayudante 2.ª, señora María Leonor Maldones de Otaño y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase —a partir del 13 de Septiembre de 1944—, la renuncia presentada por la Ayudante 2.ª (Inciso 4.º, Item I), Enfermera Visitadora del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Valle Viejo (Catamarca), señora María Leonor Maldones de Otaño, y nómbrase en su lugar a la señorita Leonor Otaño (Cédula de Identidad número 6.912, Policía de Catamarca).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Salud Pública. — Se nombra a don E. M. Venturino y A. Petroccelli.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.243|44. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública al siguiente personal, con la categoría y anterioridad a la fecha que en cada caso se indica:

Eduardo Máximo Venturino (Clase 1921, D. M. 15, Matrícula 1.995.523), Ayudante Principal (Inciso 4., Item III, partida 1), Expte. N.º 55.082-D-1944.

Angel Petroccelli (Clase 1915, D. M. 18, M. 4.029.395), Auxiliar 2º, (Inciso 4., Item I), Médico Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Rosa (San Luis), a partir del 11 de Septiembre de 1944, (Expte. número 55.091|D|1944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Salud Pública. — Cesantía de don J. C. Villalain.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.250|44. — Expte. N.º 49.154-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase cesante —por abandono del cargo—, a partir del 10 de Julio de 1944, al Ayudante 2.º, (Inciso 18., Item II), del Hospital Común Regional en Güemes (Salta), de la Dirección Nacional de Salud Pública, señor Juan C. Villalain (Carnet Caja N.º 325.832).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Chubut, Gobernación. — Renuncia del Escribiente, don S. González Sempere.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.256|44. — Expte. N.º 55.348-C-1944. — Vista la renuncia que antecede y atento lo solicitado por la Gobernación del Chubut,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase, con anterioridad al 31 de Agosto de 1944, la renuncia interpuesta por D. Santiago González Sempere, del cargo de Ayudante Mayor (Escribiente), de la Gobernación del Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Se nombra Auxiliar 6.º, a don J. R. Lapieza.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.257|44. — Expte. N.º 55.660-P-1944. — Visto este expediente y atento a la propuesta formulada por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 6.º, (Ayudante Caballeriza) en la Policía de la Capital a don Juan Ramón Lapieza Cabral (Clase 1901, D. M. 36., Matrícula 2.315.06[illegible]).

Art. 2 — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Salud Pública. — Se establece la fecha de la renuncia del doctor V. Deulofeu.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.25[illegible]|44. — Expte. N.º 55.191-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que la renuncia presentada por el doctor don Venancio Deulofeu, del cargo de Oficial 9.º, del Instituto Bacteriológico de la Dirección Nacional de Salud Pública y aceptada por Decreto número 10.997 del 3 de Mayo de 1944, debe ser considerada con anterioridad al 20 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Salud Pública. — Renuncia de la Srta. E. A. Cordes y se nombra a la Sra. T. L. de Medina, don H. S. J. Perrone y Sta. A. L. Meagno.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.271|44 — Expte. N.º 55.086-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por la Ayudante [illegible], Elena Aída Cordes, y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase —a partir del 15 de Abril de 1944—, la renuncia presentada por la Ayudante 2.º (Inciso 4, Item III), del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Rosa (La Pampa), de la Dirección Nacional de Salud Pública, señorita Elena Aída Cordes y nómbrase en su lugar la Ayudante 4º, señora Teresa Lotitude Medina (Cédula de Identidad N.º 1829, Policía de la Pampa, Carnet Caja N.º 352.269), en lugar de ésta al Ayudante 6.º, Sr. Horacio Serafín Juan Perrone (Cl. 1924, D. M. 65, Mat. 3.864.141, Carnet Caja N.º 410.918 y en

---

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en el Boletín Oficial, se hallan en venta los folletos siguientes:

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930|1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I. — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reforma a la Legislación. — Institutos Penales	„ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas	„ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Subscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración

lugar de éste a la señorita Ana Lucía Macagno (Céd. de Ident. N.º 20.076, Policía de La Pampa).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Salud Pública. — Se confirma a los empleados L. Paulet y H. M. Brignone.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.274|44. — Expte. N.º 55.089-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º, del Decreto N.º 36.836, del 5 de Septiembre de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la designación de Leopoldo Paulet, (Clase 1919, D. M. 2., M. 422.047) y Hugo Marcelo Brignone (Clase 1922, D. M. 1, Matrícula 1.675.918), como Ayudantes de Inspección de las obras de construcción del Hospital para Tuberculosos en Villaguay (Entre Ríos), de la Dirección Nacional de Salud Pública, con un jornal de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.), a imputarse al Anexo C, Inciso 3.º partida 11 del Plan de Trabajos Públicos del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Salud Pública. — Renuncia del doctor L. A. F. Folco.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.479|44. — Expte. N.º 55.701-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que adjunta la renuncia interpuesta por el Auxiliar 6.º doctor don Luis Alberto Francisco Folco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Luis Alberto Francisco Folco, con anterioridad al 12 de Agosto de 1944, del cargo de Auxiliar 6.º (Inciso 18, Item 1), Médico del Hospital Regional del Norte, General Güemes, (Salta), de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Lotería de B. Nacional. — Renuncia del Ayudante 1.º, don R. P. Mailles.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.480|44. — Expte. N.º 55.794-L-1944. — Visto este expediente elevado por la Lotería de Beneficencia Nacional en el que adjunta la renuncia presentada por el Ayudante 1.º, don Raúl Pascual Mailles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 1.º (Item 1), de la Lotería de Beneficencia Nacional, don Raúl Pascual Mailles.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Juzgado Letrado del Neuquén. — Se nombra Auxiliar Principal (Secretario Electoral).

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944. — 25.424. — 697. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar Principal (Secretario Electoral), del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, en reemplazo del Dr. José I. Gil Navarro, que renunció, al Escribano Nacional señor Jorge Horacio Peri (Mat. 1.731.204 - D. M. 2 - Cl. 1921).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése el Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Fusión de Universidades Populares Argentinas". — Reformas de estatuto y cambio de denominación.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.467. — 734. — Expte. 5.165. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Fusión de Universidades Populares Argentinas" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento sesenta y dos (162) a ciento sesenta y seis y vuelta (166 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento setenta y dos (172) a ciento setenta y tres y vuelta (173 y vta.), a ciento setenta y siete (177) y ciento setenta y nueve y vuelta (179 y vta.), el nuevo estatuto sancionado en la asamblea celebrada el 17 de Octubre de 1943, por la citada asociación, la que, conforme al nuevo art. 1.º, en lo sucesivo se denominará Universidades Populares "Florentino Ameghino". — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Círculo Mutualista de Maldonado". — Reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.469. — 736. — Expte. N.º 5.249. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Círculo Mutualista de Maldonado" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento veintisiete (127) a ciento treinta y ocho (138), con la modificación de fojas ciento cuarenta y tres (143) el nuevo estatuto, en el que se incluyen las reformas introducidas al mismo en la asamblea celebrada el 17 de Junio de 1944, por la citada asociación, la que, conforme al nuevo art. 1.º, en lo sucesivo se denominará "Asociación Mutualista de Maldonado". — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Laboratorios Otto S. A.". — Reformas de estatutos

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.470. — 737. — Expte. N.º 5.181. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Laboratorios Otto S. A." que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de $ m|n. 500.000 a m$n. 1.000.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo aconsejado por la Procuración del Tesoro de la Nación en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento quince (115) a ciento veintidós (122), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Laboratorios Otto S. A." que contiene las reformas que le fueron introducidas por la asamblea celebrada el 24 de Marzo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

"Agrícola Comercial Sud Americana S. A. Financiera e Inmobiliaria". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.471. — 738. — Expte. N.º 5.465. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Agrícola Comercial Sud Americana S. A. Financiera e Inmobiliaria", que consiste en la reducción del capital autorizado de $ 1.600.000 m|n. a 800.000 m|n. quedando los capitales suscripto e integrado, reducidos a $ 740.000 m|n. y $ 715.000 m|n. respectivamente y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento veintinueve (129), la reforma introducida al artículo 5.º del estatuto de la sociedad "Agrícola Comercial Sud Americana S. A. Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 24 de Diciembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Juzgado Federal de Azul. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944

25.718. — 741. — Expte. N.º 3.354. — Visto que resulta de estas actuaciones que el Juzgado Federal de Azul tiene asignado sólo un ordenanza y que, en caso de enfermedad de éste, es indispensable designarle un reemplazante; atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese a don Jorge Noel Laborde el derecho a percibir el sueldo que corresponde al empleo de Ayudante Principal, desde el 1.º de Abril al 31 de Mayo ppdo., tiempo durante el cual reemplazó al Ayudante Principal (Item 3) del Juzgado Federal de Azul, don Raúl Joaquín Laborde, que se halla en uso de licencia por enfermedad con goce de sueldo.

Art. 2.º — Los haberes que se ordena pagar a don Jorge Noel Laborde por el artículo anterior se imputarán al Inciso 472, Partida 18 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Fiscalía Federal de la Capital. — Se adscribe a un Oficinista

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.722. — 746. — Expte. N.º 5.178 — Vistas estas actuaciones y lo manifestado por el Ministerio de Guerra a fs. 4,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Adscríbese a la Fiscalía Federal de la Capital, a cargo del doctor Héctor Bullrich Urioste, al Oficinista de 4a. don Rodolfo Luis Fernández (Mat. 1.673.425, Cl. 1922, D. M. 1), con efecto al 21 de Octubre de 1943, fecha desde la cual presta servicios en esa Fiscalía.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Se nombra Auxiliar 5.º (maestro de Grado).

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.730. — 753. — Expte. N.º 5.711. — Vista la propuesta que formula el Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 16 de Septiembre del corriente año, Auxiliar 5.º (Maestro de Grado), de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", en reemplazo del señor Juan Carlos del Cerro, cuya renuncia se acepta, a partir del 12 de Septiembre del año actual, al Maestro señor Gerónimo Isidoro Avanza (Mat. 1.274.536), D. M. 23, Cl. 1914).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Ministerio de Agricultura

Acordando contribución de $ 50.000 m|n. a la "Asociación Amigos de los Parques Nacionales".

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

24.282. — Expte. N.º 7864|1944. — Visto lo solicitado en estas actuaciones por la Dirección de Parques Nacionales y Turismo para que se le autorice a entregar a la "Asociación Amigos de los Parques Nacionales", entidad con personería jurídica, una contribución con destino a la construcción de su centro social en la localidad de San Carlos de Bariloche, jurisdicción del Parque Nacional de Nahuel Huapi, y

CONSIDERANDO:

Los altos fines sociales y patrióticos que guían a la Asociación de referencia, así como el carácter de la obra que realizará en la referida localidad con la construcción de dicho centro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo a entregar a la "Asociación Amigos de los Parques Nacionales", la suma de cincuenta mil pesos (m$n. 50.000) moneda nacional, como contribución para la construcción de su centro social en la localidad de San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapi.

Art. 2.º — La Dirección de Parques Nacionales y Turismo reglamentará la forma en que se hará efectiva la mencionada contribución, en resguardo del cumplimiento de los fines a que se destina.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
Diego I. Mason

Autorizando a la Corp. Arg. de la Tejeduría Doméstica a formalizar Sociedad Mixta destinada a la elaboración de colorantes.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.105|44. — Vista la adjunta nota, en la que la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica efectúa una serie de consideraciones sobre el alcance de sus actividades y la orientación que considera conveniente imprimirles en el futuro, a los efectos de acrecentar los beneficios que su funcionamiento reporta a las familias pobres y necesitadas del país, y de constituirse en una activa colaboradora del Estado contribuyendo a solucionar algunos de los graves problemas creados por la actual crisis mundial, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo expresa la entidad recurrente no es posible limitar su labor industrial a la confección de un solo tipo de artículo, máxime si se tiene en cuenta que su gran capacidad de producción, siempre en aumento, llegará a crear, en breve, un grave desequilibrio con las posibilidades proveedoras de la industria local de hilados de algodón, lo que traería aparejado, como consecuencia inmediata, la limitación de los telares domésticos que, en progresión creciente, viene distribuyendo la citada Corporación, y desvirtuándose con ello los propósitos que dieron origen a su creación, desde los beneficios que su acción reporta sólo serían alcanzados por una cantidad limitada de personas;

Que, por el contrario, al facilitarle al nombrado organismo los medios que le permitan asociar a su confección habitual de tejidos de algodón, los de lana y sus diversas mezclas, no solamente se ampliarían sus posibilidades industriales de ayuda al Estado, sino que también se consolidaría la acción que viene desarrollando, cuyos benéficos resultados representan ya un ponderable aporte hacia la solución, integral del problema que representa, para el Superior Gobierno de la Nación, el estado económico y social de algunas provincias;

Que nuestra abundante producción lanera, al asegurar una constante provisión de materia prima, permite encarar con tranquilidad este aspecto del problema y procurar la solución de la faz química del mismo, en lo que se refiere a la existencia o producción de los colorantes, elemento esencial en la industria de los tejidos de lana, cuya existencia en plaza está condicionada a las posibilidades de su importación, ya que las cantidades de colorantes, de que se pueden disponer actualmente, disminuyen rápidamente sin existir posibilidades inmediatas de reposición;

Que es deber del Estado prestar su apoyo a todas aquellas iniciativas que tiendan a elevar la capacidad industrial del país, máxime en el presente caso, en que los resultados a alcanzar irán en beneficio inmediato de miles de hogares indigentes, cuyos presupuestos deméstícos descansan, íntegramente, en los ingresos que les procura la actividad de la Corporación; y todo ello sin que represente carga alguna para el erario nacional, desde que el proyecto se financia con los propios recursos de la entidad recurrente;

Por todo ello, y, atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica para formalizar la constitución de una sociedad mixta, destinada a la elaboración de colorantes, para cuyo objeto se le faculta a disponer de la cantidad de seiscientos mil pesos (m$n. 600.000) moneda nacional, la que deberá provenir del superávit que se le produzca en el presente ejercicio.

Art. 2.º — El capital aportado por la Corporación devengará un interés del cinco (5) por ciento anual y le será reintegrado por la sociedad mixta de la siguiente manera: cuatrocientos mil pesos (m$n. 400.000) moneda nacional, a los tres (3) años de constituída la sociedad y doscientos mil pesos (m$n. 200.000) m|. nacional, a los cinco (5) años de constituída la sociedad.

Art. 3.º — Autorízase al Directorio de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica para que reglamente, mediante la firma ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación del respectivo contrato de sociedad, la aplicación del presente decreto, en todos sus aspectos y de acuerdo a sus conveniencias y propias necesidades.

Art. 4.º — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del presente decreto, modifícase el presupuesto de gastos de la nombrada entidad para el año en curso, creándose en el Inciso 2 —el Item 7— Fabricación Colorantes, con un crédito de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) que se destinará, como capital, a los efectos de la formación, con un entidad comercial privada, de una sociedad mixta, destinada a procurar la obtención de colorantes.

Art. 5.º — Fíjase en diecisiete millones novecientos noventa y dos mil novecientos dieciséis pesos (m$n. 17.992.916) moneda nacional el total de gastos autorizados por el Inciso 2.º del presupuesto de la Corporación para el año en curso.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc. y a sus efectos, vuelva a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Autorizando a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a vender para forraje, maíz de la cosecha 1943|44, al precio fijado para el destinado a combustible.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.213|44. — Vistos los informes de las reparticiones técnicas sobre la gravedad de la situación creada por la sequía para la alimentación de las haciendas, y

CONSIDERANDO:

Que la situación se ha agravado en forma tal que los hacendados corren peligro de perder sus haciendas si no acuden a raciones alimenticias;

Que en general los agricultores y ganaderos ya han agotado sus reservas de granos o forrajes ensilados para afrontar una situación de emergencia como la presente;

Que existen en poder de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola cantidades importantes de maíz de la cosecha 1943|44 que podrían destinarse a alimento del ganado en las zonas de sequía donde sea necesario recurrir a este forraje en las presentes circunstancias;

Que habiéndose autorizado a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a vender maíz para combustible a un precio económico con mayor razón es justo autorizarla a hacerlo por el mismo precio a los productores agropecuarios auténticos;

Que el precio fijado para combustible es razonable y no representará un perjuicio para el erario público dada la forma en que se viene realizando la comercialización de dicho producto;

Que la proximidad del verano y el grado del picado que ofrecen algunos lotes aconsejan destinar a consumo las partidas cuya larga conservación resulta problemática;

Que desde el punto de vista técnico el consumo de granos para la alimentación del ganado es altamente aconsejable y por consiguiente es conveniente que el Gobierno contribuya al fomento de este consumo;

Que siendo necesario que esta medida se haga efectiva en tiempo oportuno corresponde otorgar preferencia de transporte ferroviario sin lo cual se correría el riesgo de no conseguir en la práctica el objetivo propuesto;

Por todo ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a vender para forraje maíz de la cosecha 1943|44 al precio actualmente fijado para este cereal destinado a combustible.

Art. 2.º — Estas ventas se harán exclusivamente en forma directa a productores agropecuarios auténticos en las zonas de sequía donde sea necesario recurrir a este forraje para mantener el ganado y no haya existencia del mismo.

Art. 3.º — Facúltase al Ministerio de Agricultura para hacer extensivas a todas las zonas del país las ventas de maíz en las condiciones estipuladas en el artículo 1.º cuando así estime conveniente.

Art. 4.º — Los transportes de maíz correspondientes a ventas efectuadas por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola con destino a consumo interno, gozan de preferencia en el suplido de vagones ferroviarios.

Esta preferencia queda encuadrada en la categoría D, a continuación de los incisos a y b, del Decreto N.º 10.920|944.

Los pedidos serán formulados y certificados por la Gerencia de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Empresa Constructora Juan I. Varni. — Rescisión parcial contrato construcción edificio Subprefectura de Mar del Plata, con pérdida depósito de garantía.

Buenos Aires, 1.º de Septiembre de 1944.

23.402|44. — Expediente N.º 63.370-1944. — Vistas las presentes actuaciones que tratan del pedido formulado por la Empresa Constructora Juan I. Varni de rescisión del contrato suscripto por la misma para la construcción del edificio destinado a la Subprefectura de Mar del Plata, de la que fuera adjudicataria por S. D. número 141.336 de fecha 23 de Enero de 1943 en expediente número 66.263-942, y cuyo plazo de ejecución contractual de seis meses se fijó a contar del 2 de Junio de 1943 por S. R. del 31 de Julio de 1943 en expediente N.º 70.272-1943;

CONSIDERANDO:

Que de las diversas circunstancias que constan en expediente N.º 66.186-1943 que han impedido a la adjudicataria la iniciación efectiva de los trabajos, no surgen en manera alguna razones que puedan servir de apoyo a la causa invocada por la recurrente, sino que ello se debe a no contar oportunamente con la aprobación del proyecto de las estructuras de hormigón armado para fundaciones y esqueleto del edificio;

Que tal aprobación no pudo ser acordada en tiempo, en razón de que la confección de los planos definitivos, que correspondía a la Empresa redactar, estuvo supeditada al resultado del ensayo de la resistencia del terreno, que quedó fijada definitivamente por resolución de la Dirección General de Navegación y Puertos de fecha 7 de Mayo de 1943, y al rechazo posterior del proyecto presentado por la Empresa desde que no se ajustaba a las normas de cálculo contractual, notificándose de ello la recurrente con fecha 9 de Agosto de 1943;

Que los nuevos planos no llenaron tampoco las exigencias técnicas y la tramitación ulterior originada por la nueva presentación, condujo a la necesidad de formular, por la repartición técnica, el proyecto íntegro, que fué finalmente aprobado por la misma con fecha 20 de Diciembre de 1943, de lo que tuvo conocimiento la Empresa el 30 de mismo mes y año;

Que no obstante ello, por resolución del 20 de Marzo próximo pasado (fojas 16), la Dirección General de Navegación y Puertos emplazó a la adjudicataria para que procediera a la inmediata iniciación de los trabajos, toda vez que nada imputable al Estado se oponía a ello, desde que estaban ya fijados los precios oficiales para la adquisición del hierro dulce redondo y autorización para substituir aquellos diámetros de difícil provisión;

Que la Empresa, al imponerse de lo dispuesto, se remite al pedido de rescisión por ella interpuesto, sin dar cumplimiento a la resolución que intimó la iniciación inmediata de las estructuras de hormigón armado (apartado 3.º de la resolución citada);

Que, frente a la situación creada, así como por los inconvenientes opuestos a la escrituración del contrato respectivo en la Escribanía General de Gobierno, requisito al que la concesionaria estaba obligada cumplir, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de las Bases de Licitación, y por último, teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 10 y 11 del contrato suscripto con fecha 23 de Noviembre de 1942 y artículos 67 y 68 de la Ley N.º 775 de Obras Públicas, procede resolver el caso planteado en concordancia con lo aconsejado por la repartición técnica a fojas 26|27;

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por la División Asesoría Letrada (fojas 9|10) y señor Procurador del Tesoro de la Nación (fojas 10 vuelta) y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rescíndese parcialmente el contrato suscripto por la Empresa Constructora Juan I. Varni en lo que respecta a la obra destinada a la Subprefectura de Mar del Plata, con pérdida del depósito de garantía responsabilizándose a la misma de los perjuicios que emerjan de la aplicación del artículo 67 de la Ley N.º 775.

Art. 2.º — Reconócese a la interesada el derecho de reclamar el pago de los trabajos que se hubieran realizado satisfactoriamente.

Art. 3.º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para proseguir administrativamente los trabajos respectivos, hasta su total terminación y por el monto aprobado, mientras se prepara el nuevo proyecto actualizado conforme a lo requerido a fs. 27, con imputación al Anexo "A", inciso 3.º, partida 16 del Plan de Trab. Púb., año 1944.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos pase a la de Navegación y Puertos a los efectos determinados en los artículos 2.º y 3.º del presente decreto, y pertinente notificación a la interesada; fecho, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan. — Gastos fallecimiento empleado D. Osvaldo Antonio Senra, por $ 146.00 m|n. — Imputación P. T. P. C-1.º-1. — Aprobando.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1944.

23.665|44. — Expediente N.º 5.338-1944. — Visto que la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan ante el deceso del ex empleado don Osvaldo Antonio Senra incurrió en gastos originados por el envío de una corona de flores naturales y la publicación de avisos en los periódicos "La Prensa", "La Nación" y "La Razón",

Teniendo en cuenta que, dichas inversiones no las contempla el Superior Decreto N.º 2.876|44, por no ser de las que deben tenerse en cuenta, dada su naturaleza e índole, pero que ellos han sido originados en el desempeño de funciones, tendientes a la Reconstrucción de la ciudad de San Juan, y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan en la emergencia de que se trata, y el gasto de ($ 146,00 m|n.) ciento cuarenta y seis pesos moneda nacional de los cuales ($ 36,00 m|n.) treinta y seis pesos moneda nacional, deben reintegrarse al Oficial 8.º don Horacio S. R. Cardón, por haberlos abonado de su peculio, debiendo imputarse al crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos vigente en el anexo C, inciso 1.º, partida 1.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan y pase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan — Facturas por $ 113,45 m|n. presentadas por Desalvo Hnos. en concepto de trabajos realizados para la Exposición Conmemorativa del 4 de Junio de 1943. — Imputación C-1. -1 P.T.P. 1944. — Aprobando.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1944.

24.255|44. — Expediente 6.203-1944. — Visto que la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan da cuenta de los gastos que realizó la comisión de Urbanismo por trabajos encomendados a la firma Desalvo Hnos. para la Exposición Conmemorativa del pronunciamiento del 4 de Junio de 1943,

Teniendo en cuenta que por Superior Decreto N.º 11.175-44 del 2 de Mayo se fijó la intervención del Ministerio de Obras Públicas, hasta el día 30 del citado mes y año,

Que con fecha 6 de Julio fué dictado el Superior Decreto N.º 17.562-44, el cual autoriza la prosecución de las obras de construcción, rehabilitación y emergencia, a cargo del referido Departamento de Estado,

Que si bien no se trata de gastos de obras propiamente dichos, tienen una relación directa con los mismos, efectuados en razón de la colaboración que se debe prestar a los actos que se realicen con la cooperación de todas las Instituciones del país, y que tienden a la ilustración y conocimiento del pueblo, como a dar cuenta de las obras que se realizan, y

Visto lo informado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan, al encomendar a la firma Desalvo Hnos. los trabajos de que se trata por la suma de $ 113,45 moneda nacional ciento trece pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, que se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos vigente, en el anexo C, inciso 1.º, partida 1.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y

pase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para su liquidación y pago.

FARRELL
J. PISTARINI

Aceptando renuncia del Ayudante Principal de Navegación y Puertos, don Amadeo López Armesto.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

24.855|44. — Expte. 70.189-1944. — Vista la renuncia que obra a fojas 2; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante principal de la Dirección General de Navegación y Puertos del expresado Departamento, don Amadeo López Armesto (Cl. 1912, D. M. 33, Mat. 2.199.445).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
J. PISTARINI

Navegación y Puertos — Ref|aprobación contrato firma Esteban Rizzi licitación pública N.° 2521.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.381|44. — Expte. 80.648|1943. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el nuevo contrato que ha celebrado con la firma Esteban Rizzi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto N.° 19.946 de fecha 28 de Julio último, dictado en Acuerdo de Ministros (fs. 71|72);

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 81 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum del P. E. con la firma Esteban Rizzi, por un importe de cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 53.860, m|n.) para la provisión de madera, el que deberá ser protocolizado ante la Escribanía General de Gobierno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Adalberto Fidel Sifredi. — Rectificación nombre con que fué designado

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.382|44. — Expte. 8.468-1944. — Visto este expediente, teniendo en cuenta los informes producidos y las constancias de la libreta de enrolamiento (copia a fojas 2) y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase establecido que la designación dispuesta en la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos del Ministerio de Obras Públicas a favor de don Adalberto José Sifredi en la categoría de Ayudante 1.° por Decreto N.° 21.072|44 de fecha 19 de Agosto último (expediente N.° 4.567-1944 M. O. P.), debe considerarse a nombre de don Adalberto Fidel Sifredi, por ser éste el verdadero.

Art. 2.° — Comuníquese, anótese, pase para su conocimiento a la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos y a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes; fecho, archívese.

FARRELL
J. PISTARINI

Dirección General de Irrigación. — Designando Ayudante 1.° a doña Amanda Petit Bon.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944.

17.374|44. — Visto la designación solicitada por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas consultando indispensables necesidades del servicio; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del mencionado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la citada Repartición a doña Amanda Petit Bon, en la categoría de Ayudante 1°, con el sueldo mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.), imputado al Anexo A, Inciso 2.°, Partida 41 del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Irrigación, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Irrigación. — Amanda Elsa Petit Bon. Rectificación nombre con que fué designada.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.384|44. — Expte. 147.461-1944. — Visto la presentación de fojas 2; teniendo en cuenta los informes producidos y las constancias del certificado de nacimiento que corre a fojas 1; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase establecido que la designación dispuesta en la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas a favor de la señorita Amanda Petit Bon, en la categoría de Ayudante 1.°, por Decreto N.° 17.374|44 de fecha 7 de Julio último (expediente N° 145.766|944 M. O. P.) debe considerarse a nombre de doña Amanda Elsa Petit Bon, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, anótese, pase para su conocimiento a las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, debiendo la primera desglosar y entregar a la recurrente el documento de fojas 1 que le pertenece y remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos; fecho, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Arquitectura. — Hospital Policial "Bartolomé Churruca". — Provisión e instalación señales luminosas, relojes eléctricos, etc.. — Presupuesto total m$n. 104.008,75. — Imputación: "A" — 1.° — 35a. — P. T. P.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.525|44. — Expte. N.° 40.765-1944. — Visto y considerando:

Que en virtud de la autorización conferida por el S. D. N.° 6258|44 de fecha 10 de Marzo ppdo., la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos realizó la licitación privada N.° 3025, con el fin de adjudicar la provisión y colocación de las instalaciones de señales luminosas de llamada, relojes, eléctricos y teléfonos internos en el edificio del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de esta Capital;

Teniendo en cuenta:

Que de las firmas que se presentaron al acto, han resultado más convenientes las propuestas de las casas Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A. y Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A., que se comprometen a efectuar las obras por la suma de pesos 104.008.75 m|n. o sea con un aumento del 5,88 o|o sobre el presupuesto oficial que es de pesos 98.234.55 m|n.;

Que el mayor gasto de $ 5.774,20 m|n. resultante con relación al presupuesto oficial será contemplado por la Repartición técnica conjuntamente con otros en la oportunidad en que dé término al reajuste general de la obra que está realizando;

Que la Comisión Especial de la Dirección General de Arquitectura designada para el estudio de las licitaciones, manifiesta a fs. 247|248 vta. que las propuestas más convenientes son las formuladas por dichas empresas, por lo que correspondería declarárselas adjudicatarias del remate realizado; y

CONSIDERANDO:

Que la manifestación de la Contaduría General de la Nación (fs. 89), referente a que la provisión solicitada debió hacerse mediante licitación pública, no puede invalidar el acto realizado, ya que es facultad privativa del Poder Ejecutivo apreciar en cada caso si concurren las circunstancias de excepción a que se refieren las disposiciones en vigor.

Que el Poder Ejecutivo al dictar el S. D. N.° 6258|44 de fecha 10 de Marzo ppdo. declaró:

"Que frente a la urgencia con que se requiere la adquisición de los elementos de que se trata y debido también a la fluctuación de los precios como consecuencia de la inestabilidad de la plaza por el conflicto internacional, dichos remates pueden efectuarse en forma privada, considerando al presente caso entre las excepciones que determinan el artículo 33, inciso 3.°, de la Ley N.° 428 y el artículo 3.° de la Ley N.° 775", y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 258 vta.) oída la Contaduría General de la Nación y conforme a lo manifestado por la División Asesoría Letrada en un caso similar (exp. 40.762-1944), y

Visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 3026, y adjudícase la provisión e instalación de que se trata a las casas Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. y Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., por los importes de ($ 37.840 m|n.) treinta y siete mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional y ($ 66.168,75 m|n.) sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional respectivamente, de acuerdo con los contratos adjuntos que también se aprueban, debiendo remitirse a la Escribanía General de Gobierno para su protocolización el contrato por este último importe, conforme lo determina la Ley.

Art. 2.° — El gasto total de pesos ($ 104.008,75 m|n.) ciento cuatro mil ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el Anexo "A", inciso 1°, partida 35a.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Constr. de Elevadores de Granos. — Aprobación contrato "ad-referendum" del Poder Ejecutivo transacción y prosecución obras Elevador Terminal Puerto Nuevo. — Empresa "Geope", Cía. Gral. de Obras Públicas S. A. — Importe m$n. 3.139.355,96.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.530|44. — Expte. 4279-1944. — Visto el contrato suscripto "ad-referendum" del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N.° 13.654|944 del 22 de Mayo ppdo., entre el señor Director General de Contrucción de Elevadores de Granos, en representación del Superior Gobierno de la Nación y la firma "Geope" - Compañía General de Obras Públicas S. A., de transacción, prosecución y terminación de los trabajos de construcción del Elevador Terminal de Puerto Nuevo (Capital);

Teniendo en cuenta, que de acuerdo con sus cláusulas quedan definitivamente terminadas las diferencias surgidas con dicha Empresa que tuvieron como consecuencia la paralización de las obras desde hace tres años; y

CONSIDERANDO:

Que es acción constructiva que compete afrontar includiblemente a las altas autoridades de la Nación, la de remover los obstáculos circunstanciales que interfieren como en el presente caso, la terminación de un establecimiento del que espera tan grandes beneficios la agricultura del país, adoptando, si es necesario, medidas de excepción;

Que no existen reparos de orden legal que se opongan al temperamento a adoptar, conforme a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 36 vta. y 37); y, atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, entre el señor Director General de Construcción de Elevadores de Granos, en representación del Superior Gobierno de la Nación y los Representantes de la firma "Geope" - Compañía General de Obras Públicas S. A. de transacción prosecución y terminación de los trabajos de construcción del Elevador Terminal de Puerto Nuevo (Capital), por un importe aproximado de tres millones ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional (pesos 3.139.355.96 m|n.), debiendo la Empresa Contratista proceder a la protocolización del contrato en la Escribanía General de Gobierno y reponer el correspondiente sellado de ley.

Las obras que se contratan consisten en la terminación de las ya iniciadas por la misma Empresa de acuerdo a su contrato anterior, a saber: edificios para la recepción por camiones y vagones; edificios para manipuleo y para almacenamiento; galerías de embarque y empalme; edificios para las secadoras, para las oficinas principales y para la subestación de transformación incluso túneles para cables y de las que no han tenido todavía principios de ejecución que son: foso para básculas, oficina para pesador, tanque para combustible, casilla de bomba para agua y basamento para cabrestantes, separadores hidráulicos, galpón para cereal embolsado con túnel para instalación mecánica y conexión con la galería de embarque, galpones para taller y para depósito, pabellón sanitario para obreros incluso cámara séptica y dos pozos absorbentes.

Art. 2° — Establécese que el Superior Gobierno, por intermedio de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos recibirá definitivamente las obras ejecutadas hasta el 30 de junio de 1941, y devolverá a la "Geope" - Compañía General de Obras Públicas S. A. los depósitos de garantía y fondos de reparos correspondientes a las obras que se reciban, quedando desde ese momento desvinculada la Empresa de las obras de referencia; dar por terminado el diferendo surgido con respecto a la interpretación del texto de obra obligatoria a que se refiere la Ley de Obras Públicas y por convenido entre las partes el desistimiento de cada una de ellas a toda acción punitoria o de reclamación de daños o perjuicios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos; fecho, pase a la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas, por si ésta encontrara mérito para deslindar las responsabilidades en que puedan haber incurrido los funcionarios que intervinieron en el proyecto, control y dirección de los trabajos.

FARRELL. — J. Pistarini. — C. Ameghino. — A. Teisaire. — D. I. Mason. — J. Perón. — Etcheverry Boneo. — O. Peluffo.

Designando Ayudante 1.° a don Francisco Angel Verardo

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.707|44. — Expte. 9.258-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase para prestar servicios en la Subdelegación Contable ante los Almacenes Centrales de la Dirección General de Navegación y Puertos, en la categoría de Ayudante 1.°, con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos vigente, al actual Ayudante obrero don Francisco Angel Verardo (Cl. 1924, D. M. 3, Mat. 1.747.514).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Navegación y Puertos, archívese.

FARRELL
J. PISTARINI

Determinando fechas designaciones de personal, dispuestas por Decreto N.° 21.072|44 en la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.712|44. — Expte. 8.656-1944. — Visto este expediente por el que la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos del Ministerio de Obras Públicas, solicita se reconozca a varios empleados los servicios prestados con anterioridad a la fecha de su designación,

efectuada por Decreto N.° 21.072|44 de 10 de Agosto ppdo.;

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; y atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que las siguientes designaciones de personal, dispuestas en la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos por el decreto de que se ha hecho referencia, deben considerarse a contar desde los días del mes de Julio último que en cada caso se expresan: a partir del día 19: Auxiliar principal: Ingeniero Civil don Gastón Pedro Sebastián Gavarini (Cl. 1917, D. M. 1, Mat. 147.921); y Auxiliares 6.°: Maestro Mayor de Obras don Ramón Toha (Cl. 1910, D. M. 15, Mat. 776.702) y Electro-técnicos don Eduardo Velázquez (Cl. 1920, D. M. 2, Mat. 423.875) y don José Nicolás Fernández (Cl. 1921, D. M. 2, Mat. 1.732.261); a contar del día 21: Auxiliar 6.°: Maestro Mayor de Obras don Ernesto Tito Fayo (Cl. 1914, D. M. 4, Mat. 551.900); y desde el día 26: Auxiliar 4.°: Maestro Mayor de Obras, don Eloy Aristóbulo Gandulfo (Cl. 1919, D. M. 3, Mat. 393.394).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento, de la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos y de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Designación del doctor Misael Hernández Blanco en la Dirección General de Ferrocarriles.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.792|44. — Expte. 122.286|1944. — Visto lo solicitado en la nota que antecede por el señor Interventor en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección General de Ferrocarriles en la categoría de oficial 9.° con imputación al Anexo I, Inciso 5.°, Item 1 del Presupuesto vigente, al doctor Misael Hernández Blanco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Ferrocarriles — Reincorporando al Auxiliar 1° Guillermo Soldini Cáceres.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.953|44. — Expte. 9319-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reincorpórase en la Dirección General de Ferrocarriles en la categoría de Auxiliar 1.° con imputación a la cuenta "Inspección Construcciones de Ferrocarriles y Obras Particulares en Zonas Ferroviarias y Control Básculas" al ex empleado de igual categoría don Guillermo Juan Aquiles Soldini Cáceres (Cl. 1900, D. M. 2, Mat. 209.580).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Ferrocarriles, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Se aprueban las obras realizadas para dotar al hospital "Magdalena Villegas de Martínez" de Tigre. — F. C. C. A., de un pabellón de cirugía.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.415|44. — Visto que por Decreto N.° 15.737|44, de fecha 15 de Junio de 1944 se dispuso la transferencia, a la Dirección de Viviendas dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, de las construcciones y bienes pertenecientes a la ex-Comisión Nacional de Ayuda Damnificados Inundación y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la transferencia efectuada, se encuentran las obras en ejecución para dotar de un pabellón de cirugía al Hospital de Caridad "Magdalena Villegas de Martínez" de Tigre F. C. C. A., a cuyo fin la Comisión Nacional de Ayuda a los Damnificados destinó la suma de $ 50.000 m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal);

Que de la suma citada ha sido abonado por la Comisión Nacional de Ayuda a los Damnificados, el importe de pesos 33.657,45 m|n. (treinta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal) por los certificados de obras efectuadas, quedando pendiente los de $ 12.602,83 (doce mil seiscientos dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de curso legal) por las que deberán realizarse y pesos 3.739,72 m|n. (tres mil setecientos treinta y nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal) por depósitos en garantía;

Que el proyecto de edificación y las ampliaciones solicitadas por la Comisión Administradora del Hospital han sido presupuestadas en $ 59.262,02 m|n. (cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal) de cuya suma, esta Comisión abonará la diferencia en más de $ 9.262,02 m|n. (nueve mil doscientos sesenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal), sobre la erogación primitivamente dispuesta;

Que si bien el Decreto N.° 100.313 de fecha 13 de Septiembre de 1941 por el que se autorizaba a la Comisión Nacional de Ayuda a los Damnificados para construir viviendas económicas, no incluía obras como la de referencia, debe, no obstante, aprobarse por haber tenido ya principio de ejecución, conforme se hace referencia en los considerandos precedentes, en virtud de lo solicitado por las entidades más representativas de la zona afectada, cuyo hospital carece de una imprescindible sala de cirugía;

Que encontrándose próximas a su terminación las obras de referencia, cuya dirección técnica y vigilancia se encuentra a cargo de personal especializado del Ministerio de Obras Públicas, es conveniente que el mismo prosiga en sus funciones hasta finalizar su cometido;

Que habiendo incorporado la Dirección de vivienda no solo las construcciones sino también los fondos de la ex-Comisión citada y teniendo éstos un fin idéntico a los de la Ley 9077 corresponde que su manejo se rija por lo dispuesto en el Decreto N.° 13.803|44 que reglamenta la cuenta especial "Secretaría de Trabajo y Previsión Casas Baratas";

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las obras realizadas para dotar al Hospital "Magdalena Villegas de Martínez" de la localidad de Tigre, F. C. C. A., de un pabellón de cirugía y autorízase a proseguir las mismas hasta su terminación, de acuerdo a los proyectos respectivos, por el total de pesos 59.262,02 m|n. (cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal).

Art. 2.° — La Secretaría de Trabajo y Previsión gestionará de la Comisión Administradora del Hospital citado, el ingreso anticipado de la suma de $ 9.262,02 m|n. (nueve mil doscientos sesenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal), que será destinada a las obras de ampliación solicitadas por la misma, debiendo, al término de su construcción, practicar el reajuste de esa cantidad.

Art. 3.° — Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, para que maneje los fondos transferidos por la ex-Comisión Nacional de Ayuda Damnificados Inundación, con el régimen dispuesto por el Decreto N.° 13.803|44, de fecha 30 de Mayo de 1944, que reglamenta la cuenta especial "Secretaría de Trabajo y Previsión Casas Baratas".

Art. 4.° — La Secretaría de Trabajo y Previsión abonará, con imputación al Decreto N.° 15.737|44, las sumas de $ 16.342,55 m|n. (diez y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal) y previo el ingreso a que se refiere el artículo 2.°, la de pesos 9.262,02 m|n. (nueve mil doscientos sesenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal) por los certificados de obras y demás erogaciones inherentes a la construcción que se menciona.

Art. 5.° — El Ministerio de Obras Públicas dispondrá lo necesario para que el personal designado para dirigir y controlar las obras continúe en su desempeño hasta la terminación de las mismas.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — A. Teisaire. — D. I. Mason. — J. Perón. — J. Pistarini.

Se crea una Comisión para que estudie el ante-proyecto de reforma a las Leyes Nros. 9527 y 11.137, presentado por la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.497|44. — 60. — Vistas las presentes actuaciones en las cuales la Caja Nacional de Ahorro Postal, eleva un anteproyecto de reformas a la Ley 9527, orgánica de la Institución y a la N.° 11.137, modificatoria de aquélla, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda, al hacer suyo el informe del Banco Central de la República, considera necesario ajustar las disposiciones proyectadas a lo establecido en la Ley de Bancos número 12.156, por estimar que no pueden sustraerse a la misma las actividades de la Caja Nacional de Ahorro Postal, criterio que esta Institución no comparte;

Que, por consiguiente, y de acuerdo a la sugerencia del Banco Central de la República, apoyada por el Ministerio de Hacienda y aceptada por la Caja Nacional de Ahorro Postal, el Poder Ejecutivo considera conveniente la designación de una comisión presidida por el Sr. Secretario de Trabajo y Previsión e integrada por funcionarios de ésta Secretaría y de las Instituciones interesadas para que se expida sobre el anteproyecto de reformas presentado y la situación de la Caja frente al régimen de la Ley de Bancos N.° 12.156;

Por tanto, y habiéndose efectuado las propuestas de representantes por los Institutos interesados, sin mediar observación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Créase la Comisión que estudiará el ante-proyecto de reformas a las Leyes 9527 y 11.137, presentado por la Caja Nacional de Ahorro Postal y la situación de este Instituto, ante el régimen de la Ley de Bancos N.° 12.156, la que será presidida por el señor Secretario de Trabajo y Previsión y, en su reemplazo, por el señor Director General de Previsión Social e integrada por los siguientes vocales, con retención de sus actuales cargos.

En representación del Banco Central de la República Argentina: señor don Armando H. Prada, Jefe del Departamento de Inspección de Bancos y doctor don Pedro A. Iturralde, Jefe de la División de Inspección de dicho departamento.

Por la Caja Nacional de Ahorro Postal, Dr. D. Eduardo Bidau, Asesor Letrado de la Caja, y doctor don Pedro J. Bonnani, Jefe de Estadística y Propaganda de la misma.

Por la Secretaría de Trabajo y Previsión, doctores Mario E. Videla Morón, Jefe de la División Jubilaciones, Pensiones y Ahorro y Carlos R. Insúa, de la División Mutualidad y Descanso.

Art. 2.° — La Comisión que se designa deberá elevar su dictamen dentro del término de noventa días contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 4.133|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 115.398 de fecha 30 de Septiembre de 1937 (B. M. 10.646, 1ª Parte), al Oficial de Administración de 4.ª (R. A.) D. Pedro Luis Chiesa (Clase 1870, matrícula 0.469.964, distrito militar N.° 4, cuenta corriente FCCRPM N.° 50.136), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 4.134|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 59.575 de fecha 11 de Abril de 1940 (B. M. 11.384, 1.ª Parte), al Teniente (R. S. R.) D. Carlos Alberto Sedano Acosta (Clase 1909, Matrícula 69.479, Distrito Militar N.° 1, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 1.624), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 12 o|o (doce por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor y a partir del día 13 de Agosto de 1943, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.360, 1.ª Parte).

Retiro

Por Decreto N.° 4.136|44 del 18 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.° de Enero de 1944, al Músico de 2.ª Demetrio Cañete (Cl. 1911, M. 822.734, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM N.° 30.022, Cédula Militar N.° 822.734, R. P. C. A. N. N.° 596.276) de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", con el 75 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.° 4.137|44 del 18 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.° de Enero de 1944, al Sargento Ayudante Victorio Mezzabotta (C. 1907, M. 3.286.970, D. M. 51, O. E. Maipú - Mendoza, Cta. Cte. FCCRPM N.° 26.158, Cédula Militar N.° 3.286.970, R. P. C. A. N. N.° 596.272) del Regimiento Aéreo 3, con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.° 4.138|44 del 18 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 26 de Diciembre de 1943, al Herrador asimilado a Sargento José Seu'co (C. 1902, M. 76.122, D. M. 1, O. E. Sec. 18a., Cta. Cte. FCCRPM N.° 26.068, Cédula Militar N.° 76.122, R. P. C. A. N. N.° 596.273), de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con el 70 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.° 4.139|44 del 18 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.° de Octubre de 1943, al Oficinista Ayudante Luis Nicolás Gaillard (C. 1906, M. 0.175.385, D. M. 2, O. E. Ca. Archivistas, Cta. Cte. FCCRPM N.° 20.782, Cédula Militar N.° 0.175.385 R. P. C. A. N. N.° 596.267) del Estado Mayor General del Ejército, con el 80 o|o del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 4.140|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 28.913 de fecha 17 de Abril de 1939 (B. M. 11.094, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.) D. Carlos Enrique Lorguilleux (clase 1890, matrícula 31.334, distrito militar N.° 1, cuenta corriente FCCRPM N.° 50.338), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Arquitectura. — Río Cuarto (Córdoba). — Colegio Nacional y Escuela de Artes y Oficios. — Incluyendo pabellón gimnasio y campo de deportes. — Construcción edificio. — Presupuesto: $ 2.071.308 m|n. — S|autorización para licitar públicamente la obra. — Imputación: "A", 1.º-130, Plan 1944. — Por contrato.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

236. — Expediente 46.000|944. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura, eleva la memoria descriptiva, los planos y presupuesto de resumen importe, de $ 2.071.308 m|n., relativo a la construcción del edificio para el Colegio Nacional y Escuela de Artes y Oficios, incluso Pabellón Gimnasio y Campo de Deportes, de Río Cuarto, Provincia de Córdoba;

Teniendo en cuenta:

Que para la construcción del edificio de que se trata, en el Texto Ordenado, de las Leyes Nros. 12.576 y 12.815, en la Planilla A, inciso 1.º, ítem 5, partida 24, se asigna un crédito de $ 1.100.000 m|n., por cuya razón en el expediente 5760|1944, se solicitó el refuerzo de $ 975.000 m|n.;

Que el mencionado crédito legal se incluyó en el Plan de Trabajos Públicos para este año, en el Anexo A, inciso 1.º, partida 130, la suma de $ 50.000 m|n.;

Que a fin de licitar públicamente la realización de esta obra, la nombrada Dirección General eleva también las bases y el pliego de condiciones;

Que en la respectiva documentación sólo faltan algunos planos y detalles, y que no obstante ello, podrían aprobarse para no demorar el llamado a licitación, en cuya oportunidad se agregarían aquéllos;

Que las bases de licitación y el pliego de condiciones prevén el sistema "ajuste alzado", estableciéndose el régimen de acopio de materiales que se estimen convenientes y los regímenes de las planillas "C", para el hierro y cemento y "D", para las instalaciones electromecánicas y sanitarias, cuya aplicación dispone el S. D. en Acuerdo de Ministros N.º 117.774, del 27 de Abril de 1942; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva, planos, presupuesto importe de dos millones setenta y un mil trescientos ocho pesos moneda nacional ($ 2.071.308 m|n.), pliego de condiciones y bases preparados por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorizar a la misma para que conforme a esos documentos licite públicamente la construcción del edificio de que se trata, por ajuste alzado, con el régimen de acopio de materiales que se estimen convenientes y los regímenes de las planillas "C" para el hierro y cemento y "D" para las instalaciones electromecánicas y sanitarias cuya aplicación dispone el S. D. en Acuerdo de Ministros N.º 117.774, del 27 de Abril de 1942.

Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para este año, en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 130 y con los que se incluyan en los planes sucesivos.

Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

PISTARINI

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

LEY N.º 12.713:

Trabajo a Domicilio. — 5.ª Comisión de Salarios Mínimos para la Industria de Camisería, Corbatería y Ropa Interior Para Hombres. — Tarifa de salarios Mínimos para la camisa de media manga.

		Categorías 1.ª (m$n.)	2.ª	3.ª
114. —	Vista cuello pegado, con carterón, sin puños, sin cuello, tirilla, forro ni pespunte a la vista .	1.45	0.95	0.85
212. —	Cuello para pegar sin pie (solapa solamente), sin cinta para ballenas y sin pespuntes . . .	1.20	0.70	0.60
213. —	Cuello para pegar, solapa y pie una sola pieza, sin cinta para ballenas y sin pespunte	1.40	0.90	0.80
309. —	Armado media manga, sin canesú, sin sobrecosido, botones ni pespuntes, y sobrecosido en el hombro y en el pegado de mangas, común a todas las prendas de camisería, sin nesgas y sin cuadrito	2.70	2.30	2.10
310. —	Armado media manga con canesú, sin sobrecosido, botones y pespuntes y con sobrecosido en el pegado de mangas, común a todas las prendas de camisería, sin nesgas y sin cuadritos	3.20	2.80	2.60

Adicionales:

		m$n.
L. —	Sobrecosido o dos costuras, camisa media manga . .	0.50
M. —	Nesga para camisa media manga	0.10
N. —	Cuadrito para camisa media manga	0.10
O. —	Pico atrás en los cuellos	0.12

Estos adicionales rigen exclusivamente para las camisas de media manga.

Los demás adicionales y características serán los corrientes de la tarifa de camisería.

Aprobada por la 5ª Comisión de Salarios Mínimos de la Ley 12.713 para la Industria de Camisería, Corbatería y Ropa Interior para Hombre, en su sesión del día veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Amelia Sastro Tallaferro, presidente. — Pascual Llorente, secretario.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 2 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 447 G. M. — Expte. 19.437|DA|1944. — 1 libro fórmula N.º 4490; 1 Idem fórmula 4491.

N.º 448 G. M. — Expte. 21.774 DC|1944. — 3 máquinas p|. sacar punta de lápices.

N.º 1315. — Expte. 9742 DA|1944. — Por el grabado del cuño a una máquina franqueadora "Pitney Borres Postage Meters", N.º 301.621.

N.º 1316. — Expte. 16.004 DC|1944. — Por cubrir siete (7) frentes de casilleros que miden 0,95 de alto x 0,95 de ancho x 0,80 de fondo.

N.º 1317. — Expte. 2322 Dc.º 23|1943. — 1 termostato para la regulación automática de la llama a un sistema de calefacción a gas natural.

N.º 1318. — Expte. 17.895 DA|1944. — 200 envases (frascos) de un (1) litro de capacidad c|. uno; 300 corchos comunes.

N.º 1319. — Expte. 35 C|1944. — 1 placa de bronce c|. leyenda "Jefe" - Distrito Central".

N.º 1320. — Expte. 15.126 DT|1944. — Por la reparación de: 3 amperímetros para cte. continua escala O-3 A.; 7 Idem. idem. escala O-5 A.; 6 Idem. ídem. escala O-10 A.; 2 Idem. ídem. escala O-15 A.; 4 Idem. alternada escala O-20 A.; 2 voltímetros para cte. contínua escala O-250 V. y 5 Idem. cte. alternada, escala O-250 V.

N.º 1321. — Expte. 20.716| DA|1944. — 1 ocular p|. microscopio Zeiss; 1 aparato p|. reproducción "Contax"; 120 placas o preferentemente películas Orthocomercial 9 x 12; 60 placas o preferentemente películas Fine Grain 18 x 24; 120 Idem. ídem. 9 x 12; 1 cizalla a cuchilla de corte recto de 40 cm.; 1 pulverizador "de Virbis".

N.º 1322. — Expte. 13.725 DA|1944. — 1 aparato "Bomoro", N.º 4.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, 6.º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, 2 de Octubre de 1944.

e.3 oct.-N.º L-2409-v.4 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.º 474; Ramo: Banderas Argentinas, ejemplares del Himno Nacional y cantos regionales; Apertura de las propuestas: Octubre 10; 14,50 hs. (E.. 10.676|44). — Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director Gral. de Administración.

e.3 oct.-N.º L-2410-v.7 oct.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente T-2.878-944. — Cde. 2

Llámase a licitación privada para el día 5 de Octubre de 1944, a las 15 horas, para la adquisición de:

- ¼ metro cúbico piedra mineral canto rodado.
- ½ metro cúbico arena oriental.
- 150 kilos cal de Córdoba.
- 20 kilos varilla hierro redondo, 6 mm. de diámetro.
- 15 metros lineales media caña azulejos, de mts. 0,03.
- 3 metros cuadrados superficiales pino Paraná 1ra., sano y seco de mts. 0,038 x 0,30.
- 13 metros tirantillo de pino tea de mts. 0,075 x 0,075.
- 2 rieles de hierro de mts. 2 x 0,015 x 0,08 de alto.
- 8 cajas de hierro a munición mts. 0,045 x 0,025 x 0,04 para puerta corrediza.
- 2 trozos de tirantes dobles "T" N.º 14 de mts. 1,50 (43 kil. aprox.).
- 7 metros hierro redondo de mts. 0,020 de diámetro (20 kilos aprox.).
- 2 metros hierro planchuela de 60 x 9 mm. (10 kilos aprox.).
- 1 caño de plomo de mts. 0,051 x 2,40 de largo.
- 1 caño de plomo de mts. 0,036 x 2,40 de largo.
- 5 metros caño galvanizado de mts. 0,03.
- 4 vidrios filtro color rojo ortocromático de mts. 0,37 x 0,265.
- 1 vidrio filtro color rojo ortocromático de mts. 0,57 x 0,28.
- 1 vidrio filtro color rojo ortocromático de mts. 0,60 x 0,25.
- 1 vidrio filtro color rojo ortocromático de mts. 0,25 x 0,30.
- 1 vidrio filtro color verde pancromático de mts. 0,57 x 0,28.
- 1 vidrio filtro color verde pancromático de mts. 0,60 x 0,25.
- 1 kilo soldadura al 33 o|o.
- 2 litros de nafta.
- 50 metros caño de acero 5|8.
- 100 metros alambre aislado de 2 mm. 1.000 volts.
- 4 lámparas "Sofito" 25 watts, 2 contactos.
- 8 receptáculos "Sofito".
- 1 pendiente con globo esférico p|lámpara hasta 100 watts, con caño hierro enlozado en blanco, de mts. 0,50 de largo.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.3 oct.-N.º L-2405-v.5 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO

Llámase a "licitación privada N.º 9" para la adquisición de drogas, medicamentos, productos químicos y similares, drogas puras, ampollas de vidrio, cajas de cartón, frascos para envasar inyectable, tubos de celufina, tapones de goma, seda trenzada, potes de loza, damajuanas etc.

Pliego de condiciones e informes diariamente de 7,30 a 13 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército (Comisión de Adquisiciones), Pozos número 2045.

Apertura de sobres el día 11 de Octubre de 1944, a las 12 horas ante el señor Escribano General.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944. — Jorge Secchi, Cirujano de División, Jefe de la VIII División Adquisiciones de de Material Sanitario.

e.3 oct.-N.º L-2408-v.14 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación pública N.º 353

Expte. 931|1944

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de Octubre del año 1944 a las 13 horas, para adjudicar la provisión de materiales eléctricos destinados a la Usina de Puerto Anchorena, Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio Nacional de Río Negro.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la División Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo en el lugar y día y hora indicados en el 2.º piso Santa Fe N.º 690, Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran a presenciar el acta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en la aludida División todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto sábados que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Contador.

e.3 oct.-N.º L-2404-v.7 oct.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. N.° A. 3393

Llámase a licitación pública, con arreglo a las leyes y decretos vigentes, para adjudicar la ejecución de los movimientos de tierra, túneles y obras de arte en el sector de Km. 1019-300 a Km. 1021-300 de la línea en construcción de Superí (Catamarca) a La Cocha (Tucumán), de acuerdo con el pliego de condiciones N.° A. 3393 y demás documentos que lo complementan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de estos FF. CC., Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 13 de Noviembre de 1944, a las 16 horas, en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo podrá ser consultado en la Jefatura de la Construcción en Superí F. C. C. N. A., en la Sección nal de Vía y Obras cuyas Oficinas se encuentran en la estación Tucumán F. C. C. N. A. (calle Charcas N.° 21); y en la Oficina 402 de esta Administración en la Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas, exceptuando los sábados que será de 9 a 11 horas, pudiendo adquirirlos en esta última Oficina al precio de $ 100 m|n. cada uno. — La Administración.

e.3 oct.-N.° L-2403-v.20 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El señor Juez de lo Civil, doctor Custodio Maturana (Secr. N.° 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CERRI de LOPEZ. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1944. — León Guillermo Dávila, secretario.

e.3 oct.-N.° 3590 s|p.p.-v.8 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Federico L. Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA FRIAS de SALVADORES, cuya sucesión tramita en la Secretaría N.° 10.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1944. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.3 oct.-N.° 3591 s|p.p.-v.8 nov.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN SAYAGO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 28 de Setiembre de 1944. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.3 oct.-N.° 3593 s|p.p.-v.8 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS o ALBERTO PONCE de LEON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario doctor Enrique Martínez Pena. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.3 oct.-N.° 3592 s|p.p.-v.8 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CARLOS o ALBERTO SALAS, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 28 de Setiembre de 1944. — Sadi Massüe, secretario.

e.3 oct.-N.° 3589 s|p.p.-v.8 nov.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección San Nicolás)

Por disposición del señor Juez Federal de San Nicolás, doctor Alejandro Elguera, dictada en los autos "Fisco Nacional contra MANUEL PEREYRA, cobro ejecutivo", se cita y emplaza a D. Manuel Pereyra, por medio del presente, que se publicará durante cinco días, a fin de que dentro del término indicado comparezca a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de nombrársele por representante al Defensor Oficial del Juzgado (Art. 65, Ley 50). — El expediente se tramita por la Secretaría del infrascripto. — San Nicolás, 29 de Setiembre de 1944. — Horacio F. Dedomenici, secretario.

e.3 oct.-N.° 3594 s|p.p.-v.7 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la sociedad anónima denominada "The Buenos Aires Great Southernn Railway Limited (Cía. Ferro Carril del Sud de Buenos Aires Limitada) transfiere cien de las diez mil setecientas cuotas que posee en la sociedad "ARGENTINE FRUIT DISTRIBUTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Henry Norman Anderson, según resulta del documento de fecha 5 de Septiembre de 1944. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.3 oct.-N.° 8375-v. 7 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano Carlos Rubio Egusquiza, con fecha 28 de Agosto próximo pasado en el Registro N.° 244, el socio de "GONG PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Juan Edgar Cook cedió todas sus cuotas al socio Juan Carlos Subirana y renunció a la Gerencia, siendo designado en su reemplazo el señor don Luis Ruanova, argentino, casado, todo por unanimidad. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2° jefe.

e.3 oct.-N° 8467-v.7 oct.

Se hace saber que A. Baltazar Rizzi, domiciliado Estados Unidos 2863, comerciante en el ramo de compra y venta de maderas y especies, importación, exportación y representaciones en general transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad que se constituye A. BALTAZAR RIZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA mismo domicilio. — Para reclamaciones escribanía, Wiulle Bille, Avda. de Mayo N.° 695.

e.3 oct.-N.° 8351-v.7 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber que, en el edicto publicado del 31|VIII|944 al 5|IX|944, se consignó por error de copia "LABORATORIO VENDOME" SDAD. DE RESPONSABILIDAD LTDA., siendo en realidad "LABORATORIOS VENDOME", SDAD. DE RESPONSABILIDAD LTDA. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.3 oct.-N.° 8368-v.7 oct.

"E. M. A." EXPLOTACION MADERERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores Héctor Jacinto García Belmonte que firma "Héctor García Belmonte", argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay seiscientos treinta y cuatro, piso segundo de esta Ciudad, Ubaldo Méndez Alzola, de nacionalidad uruguaya, casado, domiciliado en San Ignacio, Misiones de esta República, de tránsito por esta Ciudad, Guillermo Manuel Brown, argentino, casado, que firma "Guillermo M. Brown", domiciliado en la calle Vallejo dos mil doscientos cuarenta y cuatro, Darío Gerónimo Francisco Vivaldi, que firma "Darío Vivaldi", casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle setecientos diez, quinto piso, José Antonio Filippini, que firma "José A. Filippini", casado, argentino, domiciliado en la calle Martínez dos mil ciento veinte y uno; Epifanio Torino Sica, que firma "E. T. Sica", argentino, casado, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez setecientos treinta, y Emilio Enrique García, que firma "Emilio E. García", argentino, casado, domiciliado en la calle Caseros setecientos noventa y seis; todos los comparecientes a excepción del segundo de los nombrados, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, manifiestan: Que convienen formalizar por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Desde la fecha de la presente queda constituída entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la sigla de "E. M. A." EXPLOTACION MADERERA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Lavalle setecientos diez quinto piso, sin perjuicio de poder trasladarlo y de instalar sucursales dentro y fuera del Territorio de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, la explotación de bosques en el Territorio de la República o fuera de ella, el aserraje, transportes, industrialización y comercialización de sus productos, pudiendo dedicarse a otras explotaciones similares, forestales y agrícolas. A tales fines la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles dentro o fuera del Territorio de la República. — Tercero: El plazo de duración será de Cinco Años a contar de la fecha de la presente escritura, pudiendo ser prorrogado por el plazo que se determine. — Cuarto: El capital social está formado por la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios de la siguiente manera: — Treinta mil pesos el señor Héctor Jacinto García Belmonte, quince mil pesos el señor Ubaldo Méndez Alzola, quince mil pesos el señor Guillermo Manuel Brown, quince mil pesos el señor Epifanio Torino Sica, quince mil pesos el señor Darío Gerónimo Francisco Vivaldi, quince mil pesos el señor Emilio Enrique García, y quince mil pesos el señor José Antonio Filippini, divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, sumas que han sido suscriptas en su totalidad e integradas en el cincuenta por ciento de su monto en efectivo, como se justifica con las boletas de depósito del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, que tengo para este acto a la vista, y el cincuenta por ciento restante, deberá ser reintegrado dentro de los treinta días de la fecha. — Quinto: La dirección técnica de la explotación estará a cargo de un socio gerente don Ubaldo Méndez Alzola, quien deberá residir en el lugar en que se desarrollan las actividades y tendrá a su cargo la preparación y organización del obraje, arreradero, transportes, etc., pudiendo a tal fin contratar el personal obrero y empleados necesarios de acuerdo a los salarios y formas de pago del lugar, pudiendo igualmente contratar con terceros el transporte, el aserraje y demás actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. Deberá requerir la conformidad expresa de los demás socios gerentes para la designación del personal técnico superior o a sueldo mensual; para la celebración de contratos con terceros o subcontratistas y para adquisición de implementos que excedan de la suma de dos mil pesos moneda nacional. Para el cumplimiento de su gestión, queda facultado para hacer depósitos bancarios a nombre de la sociedad, en el Banco de la Nación Argentina, en cualquiera de sus sucursales, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, teniendo a tal fin el uso de la firma social. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores José Antonio Filippini y Héctor Jacinto García Belmonte, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para toda las operaciones con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria y ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes; adquirir por cualquier título, con carácter gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles gravados o no y enajenarlos a título oneroso, gravarlos en cualquier forma, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, y forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto y contratar su arrendamiento o el de los inmuebles que convengan al objeto de la explotación. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía

prendaria, privada o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisioies o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y otorgarlos instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y|o los relacionados con la administración de la sociedad. En todos los actos relativos al cumplimiento de sus funciones los citados socios gerentes, deberán usar su firma, habitual precedida del nombre de la sociedad. — Séptimo: Se asigna al director técnico señor Méndez Alzola, una retribución mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, una vez en marcha la explotación, la sociedad podrá aumentar, pero no disminuir ésta retribución, como así también podrá fijar retribuciones mensuales a los gerentes que corran con la administración o a cualquiera de los demás socios de acuerdo a la actividad que desempeñen en la sociedad, cargándose todas estas erogaciones a "gastos generales". — Octavo: Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad. — Noveno: Los balances se cerrarán el treinta de Junio de cada año, debiendo realizarse el primer balance general el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de los balances trimestrales y de comprobación mensual, las maquinarias, implementos del obraje, aserradero, muebles y semovientes destinados al transporte y todos los útiles en general, se amortizarán anualmente, en un veinte por ciento de su valor. — Décimo: Los gerentes deberán anualmente presentar a la asamblea los balances realizados dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio y se aprobarán por la mayoría en la reunión siguiente a la de su presentación. De las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, de conformidad a los dispuesto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y un diez por ciento para la formación de un fondo de reserva para imprevistos. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas; las pérdidas se soportarán igualmente en la misma proporción a sus cuotas. — Undécimo: Los socios se reunirán mensualmente y además todas las veces que cualesquiera de los gerentes o dos de los demás socios lo solicitaren con tres días de anticipación. Las comunicaciones deberán efectuarse en los domicilios de los socios, que arriba se dejan fijados, por medio de los gerentes administradores. — Duodécimo: La voluntad de los socios se expresará por la asamblea constituída por un número de socios que representen mas de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con a voto favorable de los socios que reunan la mayoría del capital de los presentes, computado por sus cuotas sociales. En el caso de modificar cualquier cláusula de éste contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores de socios que fallecieren, se requiere la unanimidad de votos. Las determinaciones de la Asamblea serán asentadas en un libro de actas y suscriptas para su validez por cualquiera de los gerentes y un socio. Los socios ausentes podrán ser representados por cualquiera de los socios munidos de una autorización escrita de la que deberá tomarse nota en el libro de actas. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará en la misma forma. Los herederos o sucesores del socio fallecido serán representados por una sola persona, la cual controlará las operaciones pero sin intervención alguna en el desenvolvimiento y administración social de la sociedad. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por el reembolso del haber que le hubiere correspondido en el último balance, en cuyo caso le será devuelta su parte en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas iguales a seis, nueve y doce meses sin interés. — Décimo Cuarto: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo doce. — Décimo Quinto: La sociedad termina por el vencimiento del plazo, sino se decidiera su prórroga, con una mayoría equivalente a la del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio que no estuviere de acuerdo en la prórroga, puede exigir el reembolso de su parte. — También se disolverá por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — En caso de liquidación los dos gerentes, la persona o personas que en su defecto designe la asamblea, se encargará de todos trámites inherentes a la liquidación, pudiendo los demás socios controlar las operaciones sin entorpecer su marcha. Las existencias deberán liquidarse en un plazo no mayor de seis meses. — En cuanto a los créditos a cobrar, quedará también su cobranza a cargo de él o los liquidadores, mediante una comisión del diez por ciento sobre las cobranzas realizadas, con más los gastos y costas judiciales u otros gastos necesarios que pudieren ocasionarse con ese motivo. — Cuando la liquidación de las existencias e instalaciones se efectuare por venta en block, se requerirá la aprobación de la mayoría computada, de conformidad al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución social, serán resueltas o dirimidas por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer designaran un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable: La parte que no acepte el arbitraje o la que fallada la divergencia por los árbitros, no acepte el fallo abonará a la otra parte una multa de tres mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo Séptimo: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, los socios constituyen sus domicilios legales en los antes expresados, y se tendrán por válidos y subsistentes siempre que no mediare notificación de su cambio, por carta certificada o telegrama colacionado a la sede social calle Lavalle número setecientos diez, de ésta Capital Federal. De acuerdo a las diez y siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, que como se ha dicho girará bajo la razón social mencionada, obligándose el cumplimiento de este contrato, como si fuese la ley misma, y facultan a los socios José Antonio Filippini y Darío Gerónimo Francisco Vivaldi, para que conjunta o separadamente, efectúen los trámites judiciales y administrativos que correspondan ante las autoridades competentes, para la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, firmando los escritos pertinentes y demás actos. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto don Andrés Raúl Buroni, y don José Nicolás Mario Stel'a, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ubaldo Méndez Alzola. — Héctor García Belmonte. — E. T. Sica. — Guillermo M. Brown. — José A. Filippini. — Emilio E. García. — Darío Vivaldi. — Tgo. Raúl Buroni. — Tgo.: Mario Stella. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y seis del Registro doscientos veinte y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "E. M. A. (Explotación Maderera Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos moneda nacional, cada uno habilitado hasta su sellado de ley números trescientos diez mil. setecientos noventa y tres al trescientos diez mil, setecientos noventa y siete, inclusive, todos correlativos; que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay un sello y una firma que dicen Guillermo F. Dousset. — Es copia fiel del testimonio que se expidió para "E. M. A." (Explotación Maderera Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Enmendado: quince — Ciudad — actos — convengan — impugnar — poner — girará — Explotación — Soportará — unanimidad — podrán y block — efectos — obligándose — sociedades — jurisdicción — por sí — quienes — disminuídos — M. Brown — clase — las — cualesquiera — Raúl — explotación. — Entrelíneas: que firma Darío Vivaldi. — transporte. Todo vale.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.3 oct.-N.° 8378-v.7 oct.

ZUNINO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1341. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Isidoro Ricardo Abalo, soltero; don Rudecindo Abalo, hijo, casado; don Rodolfo Luis Bourdieu, soltero; doctor Armando Zunino, casado y don Atilio S. Zunino, soltero; todos argentinos, domiciliados en la calle Bustamante número mil veinte y cuatro; mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, como que dijeron que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones establecidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Sociedad que se regirá por los siguientes artículos: Primero: El nombre de la sociedad será el de "ZUNINO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bustamante número mil veinte y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República. — Tercero: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y podrá ser prorrogada por otro período de tres años, si así lo acordasen, de común acuerdo, seis meses antes de su terminación, todos los socios, en cuyo momento se repondrá el sellado correspondiente a la prórroga. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es dedicarse al comercio de imprenta y fábrica de envases de papel y, en general a todos los negocios vinculados directa o indirectamente al objeto social, entendiéndose que la determinación que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa del objeto de la Sociedad. — Quinto: El capital social estará contituído por la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento se enta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Este capital es aportado en la siguiente forma: el doctor Armando Zunino, cuarenta mil pesos moneda legal; el señor Atilio S. Zunino, cuarenta mil pesos moneda legal; el señor Isidoro Ricardo Abalo, treinta y dos mil pesos moneda legal; el señor Rudecindo Abalo, hijo, treinta y dos mil pesos moneda legal, y el señor Rodolfo Luis Bourdieu, diez y seis mil pesos moneda legal. — Los aportes que se acaban de enunciar se efectúan en el activo y pasivo de la extinguida firma Zunino Hermanos, que es de propiedad de los comparecientes, conforme al balance suscripto por el Contador Público Nacional, dctor Mario V. Ponisio, que por separado se firma. — Sexto: La representación, dirección, administración, y uso de la firma de la Sociedad estará a cargo de los socios Gerentes que se designan por este acto y que lo serán los señores doctor Armando Zunino, Atilio S. Zunino, Isidoro Ricardo Abalo y Rodolfo Luis Bourdieu, todos ellos con el domicilio ya indicado en la calle Bustamente mil veinte y cuatro de esta Capital Federal. — Los Gerentes podrán ser reemplazados por un Gerente substituto en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cuando le sobreviniera cualquier otro impedimento que no le permitiere desempeñar su función. — Para todas las obligaciones sociales será necesaria la firma conjunta de dos gerentes indistintamente, requisito que deberá cumplirse en todos los cheques, pagarés, letras de cambio que se emitan, bastando, en cambio, para el depósito de cheques, giros, etcétera y para las cartas, presupuestos y correspondencia en general la firma de un solo Gerente. — Con la aclaración que antecere, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo nombrar y remover empleados, conferir poderes, realizar toda clase de operaciones de Bancos, sea en el de la Naci n Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, en el Hipotecario Nacional o en cualesquiera otros Bancos del Estado o particulares, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes o a plazo fijo, hacer depósitos de dinero u otros valores, efectuar extracciones totales o parciales de esos depósitos, pedir y hacer descuentos, girar en descubierto, para todo lo que se librarán y firmarán las órdenes de pago, cheques, endosos, trasferencias, pagarés, renovaciones con o sin amortizaciones y demás documentos que se requieran: para representar a la sociedad ante todas las autoridades administrativas o judiciales y, en general todos y cada uno de los poderes necesarios para la más amplia administración de la Sociedad, incluyendo todos aquellos casos en que por las leyes de fondo, por el Código Civil, Código de Comercio y leyes especiales, se requiriesen poderes especiales. — A título de ejemplo el Gerente podrá ejercer sin necesidad de mandato nuevamente otorgado, las facultades que hacen el objeto de la Sociedad contenidas en el artículo cuarto de este contrato, así como también las que estatuyen los artículos del Código Civil números setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno y seiscientos ocho del Código de Comercio. — El Gerente que sea reemplazado en los casos enunciados más arriba por el Gerente substituto podrá limitar las facultades de este último a cuyo efecto extenderá el debido mandato con las limitaciones pertinentes. — Séptimo: Sin perjuicio de cualquier revisión que en forma permanente pueda convenirse con las firmas de contadores, auditores, cada uno de los socios tendrá las facultades necesarias para revisar y controlar las operaciones sociales, debiendo ejercerse estas atribuciones en la misma forma y con la misma extensión que lo hacen los Síndicos en las Sociedades Anónimas — Octavo: Todos los años en el mes de Junio se realizará un balance de las operaciones sociales que se cerrará el treinta del mismo mes — Para la formación de esos balances se seguirán las normas usuales de avaluación prudencial de mercaderías, créditos a cobrar, etcétera, practicándose las amortizaciones corrientes — Noveno: Las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales de cada socio, previo retiro del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al límite marcado por la Ley y las sumas destinadas a Fondos de Reserva especiales o generales — Décimo: De las deliberaciones entre los socios se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones tomadas en los asuntos de importancia o que requieran la consulta general de los asociados — Décimo Primero: Constituyendo los aportes efectuados el valor del Activo y Pasivo de la Sociedad Zunino Hermanos actualmente existente, con valor retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el primer balance de la sociedad comprenderá un ejercicio de un año y medio y se cerrará el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será realizada por los socios Gerentes, quiénes ajustarán sus funciones a lo dispuesto en el Código de Comercio para la liquidación de las Sociedades — El socio don Isidoro Ricardo Abalo es, a su vez, socio de la firma que gira en esta plaza bajo el nombre de "Casa Abalo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y podrá ocuparse contemporáneamente de los negocios de la expresada firma, sin perjuicio de dedicar el tiempo y actividad necesaria al desempeño de su cargo en esta Sociedad — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no tendrán derecho a intervenir en la Sociedad, debiendo unificar su representación a los efectos del Central respectivo — La Sociedad en ese caso o los socios individualmente, tendrán opción para hacerse cargo de la parte correspondiente al socio premuerto

abonando el importe que le correspondiese, de acuerdo a las cifras del último balance realizado y pagando su importe en el plazo de dos años con intereses del seis por ciento anual — En caso de que alguno de los socios, desease retirarse, la Sociedad continuará con los restantes, teniendo la Sociedad o los socios individualmente opción para adquirir las cuotas del socio saliente en las mismas condiciones que para el caso de fallecimiento. — Décimo Cuarto: Las divergencias entre los socios, así como cualquier otra cuestión que se suscitase con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrando cada parte el suyo y debiendo los arbitradores acordar la designación de otro árbitro cuyo fallo será definitivo e inapelable. — En el caso de no existir acuerdo para la designación de este árbitro él será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — De acuerdo a los precedentes artículos, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato social. — En pago del respectivo impuesto fiscal se agrega a la matriz sellado por valor de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacinal de curso legal — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y testimonio de ello, firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Germán F. E. Kolle y Vicente Tibis, vecinos, hábiles, doy fe. — Armando Zunino. — Rudecindo Abalo hijo. — Atilio S. Zunino. — Isidoro R. Abalo. — Rodolfo L. Bourdieu. — Germán F. E. Kolle. — Vicente Tibis. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y uno, del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Zunino Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos de numeración correlativa; del cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y uno, al presente cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello y una estampilla. Entre líneas: otro—hijo: Vale. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe

e.3 oct. N° 8565 v.7 oct.

NEOCELULOIDE CASTRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro entre los señores Pedro De Castro de cuarenta y ocho años de edad ,casado, español, comerciante; doña María Luisa Campos de Castro, de cuarenta y cinco años de edad, casada, argentina, comerciante; don Manuel López López de treinta y siete años de edad, soltero, español, comerciante; don Enrique Alberto Izquierdo de cuarenta años de edad, soltero, argentino, empleado y don Manuel Fariña de veinte y dos años de edad, casado, empleado, todos domiciliados en esta Capital calle Alsina número mil quinientos treinta y ocho, han resuelto formalizar por el presente, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo en un todo a la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y al efecto, dejan establecidas sus bases de constitución en la forma siguiente: — Primera: — Bajo la denominación de "NEOCELULOIDE", CASTRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad cuyo objeto principal será la fabricación de toda clase de artículos de celuloide, regeneración del mismo, manipulación e importación y exportación de toda clase de artículos afines o materias primas relativas. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o accesorios sin limitación alguna, pudiendo comprar, vender, hipotecar, ceder, trasnferir, arrendar, aceptar transferencias de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y materias primas, entendiéndose sin limitaciones, y siendo está cláusula meramente enunciativa y no en modo alguno limitativa. — Segunda: — La sede social y asiento principal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número mil quinientos treinta y ocho, pudiendo establecer más sucursales o filiales en cualquier otro punto de la Capital, del interior de la República o del extranjero, a cuyo fin, podrá establecer también agencias o representaciones. — Tercera: — El tiempo de duración de la sociedad, será indeterminado, pudiendo cesar en su vigencia, cuando así lo resolvieren los socios por mayoría de votos de capital, considerándose aceptada si lo aprueba en más del cincuenta por ciento del mismo, nombrándose por la misma **mayoría**, una Comisión Liquidadora que podrá estar compuesta por los mismos socios o terceras personas. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: don Pedro de Castro: doscientas treinta y cinco cuotas o sean veinte y tres mil quinientos pesos; doña María Luisa Campos de Castro: doscientas treinta y cinco cuotas o sean veinte y tres mil quinientos pesos; don Manuel López López, veinte cuotas o sean dos mil pesos; don Enrique Alberto Izquierdo: cinco cuotas o sean quinientos pesos y don Manuel Fariña: cinco cuotas o sea quinientos pesos moneda nacional, que se halla totalmente invertido en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, rodados y demás del negocio calle Alsina número mil quinientos treinta y ocho y taller de la calle Grecia número tres mil quinientos setenta, y que en detalle consta en un inventario practicado por separado y que las partes conocen y aceptan sin limitación alguna, como así también el pasivo del mismo al cual se obligan de acuerdo a derecho. Las cuotas sociales, estarán representadas por certificados nominativos que, con la firma de la Gerencia, serán entregados a cada uno de los socios con sujeción a lo prescripto por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio y la cesión no podrá efectuarse a terceras personas extrañas sino de conformidad a lo preceptuado por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las cuotas son además indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el reconocimiento y aceptación de todas y cada una de las especificaciones de este contrato. — Quinta: — La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes quedando designados en este acto los señores Pedro de Castro y María Luisa Campos de Castro, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente, intervendrán en todos cuantos actos sea parte la sociedad, podrán dar y aceptar por la misma poderes generales y especiales, tomar dinero a préstamo con o sin interés, de los Bancos Oficiales o particulares, hipotecas, cesiones y cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor desempeño de la administración o del objeto de constitución de la sociedad especificado en la cláusula primera del presente, con amplias facultades y sin limitación alguna, debiendo usar su firma particular debajo de un sello indicativo de la razón social aludida en la referida cláusula primera, con la indicación de la palabra "gerente" debajo de la firma. — Sexta: — Esta sociedad comienza a regir desde el día primero del actual con efecto retroactivo a dicha fecha, debiéndose practicar balances anuales al día treinta y uno de Agosro de cada año, estableciéndose el resultado de las operaciones sociales. Del monto de las utilidades del ejercicio, se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, otro cinco por ciento para cubrir responsabilidades y contingencias de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y el noventa por ciento restante, se distribuirá proporcionalmente al capital que cada socio tenga, o sea proporcionalmente entre las quinientas cuotas en que está dividido el total del capital de la sociedad. — Séptima: — En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, haciéndose cargo los demás del activo y pasivo social del fallecido en proporción a las cuotas que cada uno posea, dándose privilegio en caso de que cualquiera de los socios no deseara aceptar la parte que le corresponde, a los demás socios, los cuales las integrarán de comun acuerdo a voluntad. Si ninguno de los socios las aceptare, serán ofrecidas a los herederos legalmente declarados del socio fallecido, los cuales podrán aceptarlas unificando su representación. El importe de las cuotas, de ser aceptadas por el resto de los socios, deberán ser liquidadas a los herederos legalmente declarados del fallecido, en un plazo no mayor de treinta y seis meses de la fecha del fallecimiento. En cuanto a la parte de utilidades que hasta la fecha hubieren correspondido por su proporción de capital al fallecido, será liquidada al cierre del ejercicio anual, proporcionalmente al tiempo de acuerdo al resultado del ejercicio anterior o previo otro balance general practicado inmediatamente del fallecimiento; quedando esta cuestión a exclusivo criterio de la Gerencia, pues puede optar por una u otra forma si así lo creyere conveniente, sin derecho a reclamación alguna. Se procederá en igual forma, en caso de incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, interviniendo en este caso, el curador legalmente designado, también con unificación de representación. — Octava: — La Gerencia tendrá amplias facultades, pero si lo creyere conveniente, podrá convocar a Asamblea General de socios para tratar cualquier cuestión inherente o no al negocio. Las resoluciones de la Asamblea, lo serán por mayoría de votos de capital, entendido que la posesión de cada cuota significa un voto. La Asamblea si a la primera vez de convocada no obtuviera votos para formar mayoría, podrá ser convocada por segunda vez, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El aviso de convocatoria a los socios, será válido por telegrama colacionado enviado a su domicilio legal que constará en un archivo de cartas de la Gerencia, considerándose válido, el último comunicado a ésta. En caso de divergencia o dudas por interpretación de los articulados de este contrato u otras imprevistas serán resueltas en única instancia por la Gerencia sin lugar a recurso alguno, debiendo el socio que promovió la cuestión, aceptar el fallo que será inapelable. — Novena: — La sociedad llevará sus libros de contabilidad de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio, y además un libro de Actas rubricado en que se dejará constancia de lo resuelto por las Asambleas que se convoquen, o de cualquier cuestión que sea resuelta por la Gerencia a petición de uno cualquiera de los socios. — Décima: — Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, podrá ofrecer sus cuotas a los demás socios con privilegio absoluto a cualquier persona extraña a la sociedad. Sólo en caso de no serles aceptadas podrá ofrecerlas a terceras personas en las condiciones a que alude la cláusula cuarta del presente. — En todos los casos, el socio saliente podrá convenir la forma de pago de sus cuotas de común acuerdo con el que las acepte. — Undécima: — Los puntos no previstos en este contrato, se entienden convenidos de acuerdo a las especificaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a las disposiciones del Código de Comercio y a las prescripciones supletorias determinadas en el Código Civil. — Duodécima: — Bajo de todas las condiciones que anteceden, dejan constituída esta sociedad que los socios se comprometen formalmente a cumplir y respetar en un todo de acuerdo a derecho (y, de conformidad, por estar redactada de acuerdo a lo convenido, la firman y aceptan en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Pedro De Castro. — María Luisa Campos De Castro. — Manuel López López. — Enrique Alberto Izquierdo. — Manuel Fariña. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro entre los Sres. Pedro De Castro, María Luisa Campos De Castro; Manuel López López; Enrique Alberto Izquierdo y Manuel Fariña, componentes de la razón social "Neoceluloide" Castro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limipañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato de fecha once del actual, vienen por el presente a ampliar dicho contrato, con el agregado de las cláusulas siguientes, a continuación del mismo en la forma de numeración correlativa las siguientes: — Décimo Tercera: Los balances generales para determinar las utilidades o pérdidas se efectuarán en la forma y plazos que indica la cláusula sexta del contrato, y para ello, se cargará a la cuenta ganancias y pérdidas el diez por ciento cada año, del valor de costo de las máquinarias, herramientas, muebles, útiles e instalaciones existentes a esa fecha, y aun cuando hubieren sido adquiridos durante el ejercicio, quedando a exclusivo criterio de la Gerencia, el cargo a la misma cuenta, de los deudores varios en cuenta corriente o documentados, que fueren incobrables. — El resultado de los balances, ya aroje ganancia o pérdida, será distribuída proporcionalmente entre las quinientas cuotas que se compone el capital social. — Décimo Cuarta: — En caso de que la pérdida habida en un ejercicio o en el subsiguiente fuere superior al veinte por ciento del capital social, la Gerencia convocará a Asamblea General de socios para tratar la reducción del capital, a fin de nivelarlo a la cantidad real deducida, la pérdida habida. — Ello deberá efectuarse si las pérdidas no pudieren ser compensadas durante el ejercicio siguiente. — Décimo Quinta: — En caso de disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad a lo expresado en la cláusula tercera del contrato, la Comisión Liquidadora nombrada por mayoría en Asamblea, entrará inmediatamente en funciones, y su actuación, tendrá un plazo máximo de un año a partir desde su nombramiento, estará compuesta por dos personas socios o no, y tendrá amplias facultades en todo sentido sin limitación alguna. — Procederá a la liquidación de las mercaderías, por venta particular o en remate lo mismo de las instalaciones, muebles, útiles maquinarias y todo cuanto constituye el activo del negocio. — Con su producido, liquidará las deudas de la sociedad y el remanente, se distribuirá proporcionalmente entre las quinientas cuotas, o las que resulten en esa oportunidad, quedando canceladas las mismas con el porcentaje que les hubiere correspondido, sea mayor o menor a su valor nominal. — Para esta distribución, se convocará a Asamblea General de socios, que hará la Comisión Liquidadora en la oportunidad que corresponda. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora, serán regulados por mayoría de votos en la misma Asamblea y pagados proporcionalmente por los poseedores de las cuotas de capital. — Décimo Sexta: — Anualmente, la Gerencia, convocará a Asamblea General de socios al finalizar cada ejercicio anual, para la aprobación de la cuenta ganancias y pérdidas y balance general, debiendo hacer esta convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días del día del cierre del ejercicio. — Décimo Séptima: — En caso de que se comprobara a la Gerencia irregularidades en el desempeño de sus funciones, los socios dejarán constancia de ello en el libro de Actas, debiendo la Gerencia convocar de inmediato a Asamblea General, en la cual será resuelta la cuestión o a criterio de la Asamblea por mayoría de votos presentes disponer la remoción del o los Gerentes si así llegare a resolverse, debiendo en ese mismo acto, nombrar el o los substitutos. — Esta convocatoria a Asamblea, se hará con las mismas formalidades que determina la cláusula octava del contrato. — Décimo Octava: — De conformidad las partes, dejan así establecida esta ampliación del contrato original, a todo lo cual se obligan a cumplir y respetar de acuerdo a derecho y, por estar redactada de acuerdo a lo convenido, la firman y aceptan en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Pedro de Castro. — María Luisa Campos de Castro. — Manuel López López. — Enrique Alberto Izquierdo. — Manuel Fariña.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e 3 oct.-N.° 8357-v. 7oct.

NICOLAS SAENZ Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a veinte y ocho de Septiemre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecieron los Sres. don Nicolás Sáenz, español, casado, domiciliado en la calle Salta número novecientos sesenta y tres, don Julio Sáenz, español, casado, domiciliado en

la calle Tacuarí número mil ciento siete; don Miguel Bazo, español, casado, domiciliado en la calle Edison número doscientos diez y nueve de la Ciudad de Resistencia (Chaco), don Angel Prieto, argentino, casado, domiciliado en la calle Monteagudo número doscientos sesenta y cuatro, don Raúl Novo, argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo esquina Nueve de Julio del Pueblo de Villa Angela (Chaco), y don Juan Angel Sáenz (hijo), argentino, casado, con domicilio en la calle Alvarez número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros dijeron: Que con fecha once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y por escritura pasada ante el Escribano don Teodoro V. Blanco, en este mismo Registro hoy a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios en los ramos de tienda, mercería y confecciones girando sus operaciones bajo la denominación de: «NICOLAS SAENZ Y HERMANO (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), y fijándose como término para su duración el de cinco años a contar del día primero de Septiembre de dicho año mil novecientos treinta y nueve, y así más extensamente resulta del referido contrato que en testimonio inscripto con fecha seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número cuatrocientos setenta, al folio ciento uno, del Libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista. — Que habiendo expirado el plazo de duración de dicha Sociedad, vienen por la presente a disolverla con efecto retroactivo al día primero del corriente mes, y de acuerdo al Balance General practicado en aquella fecha, aprobado y firmado por los socios, que en copia se agrega a la presente, y de cuyo activo y pasivo se hará cargo, en la forma que más adelante se dirá, la Sociedad que por este mismo acto constituirán con los otros dos comparecientes señores Raúl Novo y Juan Angel Sáenz (hijo), dándose los socios por recibidos de la parte de capital y utilidades que en la Sociedad disuelta les correspondía, y renunciando recíprocamente a toda reclamación ulterior. — Y los señores Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Miguel Bazo, Angel Prieto, Raúl Novo, y Juan Angel Sáenz (hijo), continúan diciendo: Que han convenido constituir una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. — Se declara constituída entre los comparecientes señores Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Miguel Bazo, Angel Prieto, Raúl Novo y Juan Angel Sáenz (hijo), una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar explotando los negocios que en los ramos de Tienda, Mercería y Confecciones, tienen establecidos en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen número mil noventa y nueve, calle Chile número mil uno, calle Rivadavia número dos mil doscientos noventa y nueve, calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete al mil setecientos cuarenta y uno, y en Resistencia, Villa Angela, Charata, Presidente de la Plaza, Presidencia Roque Sáenz Peña y El Zapallar, del Territorio Nacional del Chaco, y en Oberá, del Territorio Nacional de Misiones, siendo la casa Matriz la de la calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete al mil setecientos cuarenta y uno, y sucursales las demás, pudiendo establecer otras en cualquier punto de la República. — Podrá asimismo la Sociedad adquirir casas de negocio del mismo ramo que ella explota, y comprar y vender bienes inmuebles por los precios, formas de pago, pactos y demás condiciones que conviniere. — Segunda: Girará sus operaciones bajo la denominación de: «NICOLAS SAENZ Y HERMANO (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)», su domicilio legal será en esta Ciudad, y su duración se fija en el término de seis años a contar del día primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Los socios podrán prorrogar la sociedad por seis años más, otorgando la correspondiente escritura de prórroga, antes de finalizar el término de duración, considerándose que desisten de dicha prórroga por el hecho de dejar transcurrir esa fecha sin proceder a su renovación, en cuyo caso la sociedad se dará por disuelta procediéndose a su liquidación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de: Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscriptas por los asociados en esta forma: por don Nicolás Sáenz, ochocientos mil pesos, equivalente a ochocientas cuotas; por don Julio Sáenz, cuatrocientos mil pesos, equivalente a cuatrocientas cuotas; por don Miguel Bazo, trescientos veinte y cinco mil pesos equivalente a trescientas veinte y cinco cuotas; por don Angel Prieto, trescientos veinte y cinco mil pesos, equivalente a trescientas veinte y cinco cuotas; por don Raúl Novo, cien mil pesos, equivalente a cien cuotas; por don Juan Angel Sáenz (hijo), cincuenta mil pesos, equivalente a cincuenta cuotas, y se halla representado dicho capital del modo siguiente: un millón seiscientos veinte mil cincuenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, por las mercaderías, dinero efectivo, créditos a cobrar instalaciones, útiles, enseres e inmuebles que constituyen los negocios que hasta ahora explotaban los señores Nicolás y Julio Sáenz, Miguel Bazo y Angel Prieto, según el balance al principio referido, ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos con once centavos nacionales en dinero efectivo, o sea el cincuenta por ciento que integran los señores Miguel Bazo, Angel Prieto, Raúl Novo y Juan Angel Sáenz (hijo), de las cuotas suscriptas por ellos; debiendo integrar el cincuenta por ciento restante, o sea la suma de ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos con once centavos moneda nacional, cuando los señores gerentes lo determinen, pasando por lo tanto a la sociedad que por este acto se constituye el activo y pasivo de la disuelta y que bajo la denominación de: «Nicolás Sáenz y Hermano (Sociedad de Responsabilidad Limitada)», giraba sus operaciones. — Figurando en el activo de la disuelta Sociedad: «Nicolás Sáenz y Hermano (Sociedad de Responsabilidad Limitada)», los siguientes inmuebles: a) Finca en Villa Angela (Chaco), calle Nueve de Julio esquina a la de Veinticinco de Mayo, edificada en parte del solar B, de la manzana treinta y seis; b) Finca en Charata (Chaco), edificada en el solar «g», y parte del «f», de la manzana treinta y cuatro; c) Finca en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), calle San Martín número trescientos dos, edificada en el solar «d» de la manzana ciento cincuenta y nueve. d) Finca en Resistencia (Chaco), calle Edison número doscientos esquina San Luis, edificada en el solar C., de la manzana ciento cuarenta y siete; y e) Finca en esta Capital, calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete al mil setecientos cuarenta y uno, los componentes de la disuelta Sociedad se comprometen a transferir, una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, a la nueva sociedad, el dominio de los inmuebles referidos. — Por su parte los señores Nicolás y Julio Sáenz, manifiestan que aun cuando figura inscripto el dominio a sus nombres de la finca sita en el Pueblo de Villa Angela (Chaco), calle Veinte y Cinco de Mayo número sesenta y uno, edificada en parte del solar A., de la manzana cuarenta y seis, ella fué adquirida con dinero de la disuelta sociedad, figurando en el activo de la misma, y por consiguiente contraen también el compromiso de efectuar la transferencia de su dominio a la nueva sociedad. — A los inmuebles referidos los comparecientes asignan las siguientes valuaciones: A la finca sita en «Villa Angela», noventa y ocho mil setecientos seis pesos con setenta y tres centavos nacionales; A la finca sita en Charata, treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos nacionales; A la finca sita en Presidencia Sáenz Peña ciento veinte y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos nacionales; A la finca sita en Resistencia, cincuenta y cinco mil cuatrocientos un pesos con treinta y cinco centavos nacionales. — A la finca sita en Villa Angela (calle Veinticinco de Mayo número sesenta y uno), veinte y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veinte centavos nacionales; y a la finca sita en esta Capital, calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete, al mil setecientos cuarenta y uno, ciento veinte y tres mil cuarenta y tres pesos con ochenta centavos nacionales. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes quedando nombrados desde ya para desempeñar esos cargos los señores Nicolás y Julio Sáenz, indistintamente. — Quinta: Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sea objeto la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Sexta: Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración. — Podrán además girar cheques contra los fondos de la sociedad, que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo, en cualesquier Establecimiento Bancario de esta Ciudad o en cualquier otro punto de la República. Podrán asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, incluso el Banco de la Nación Argentina, y girar en descubierto contra las sumas que se le acordaren. — Podrán conferir poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial, en la que sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asuntos, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones. — Septima: Los Gerentes serán remunerados en la forma que los asociados resuelvan de común acuerdo. — Octava: El año social principia el día primero de Setiembre y termina el treinta y uno de Agosto de cada año. — Se llevarán por los Gerentes en la sede de la sociedad los libros necesarios, conforme a las leyes y uso del comercio, lo mismo que un libro de actas, donde se asentarán los acuerdos tomados por los asociados. — Se establecerá al fin de cada ejercicio y por primera vez el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, un inventario, un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas, que se aprobarán por mayoría de votos. — Los Gerentes podrán rebajar en el Inventario a los diversos elementos del activo haciendo las amortizaciones que juzgaran útiles. — Novena: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y de explotación, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortizaciones, previsión para fondos o riesgos a prever, etcétera, constituyen los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirá sucesivamente. — Primero). — Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social, y volverá a correr si por cualquier causa que sea la reserva hubiere mermado. — Segundo). Un porcentaje a criterio de los Gerentes para formar un fondo a los efectos del cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. — Tercero). — El excedente de los beneficios, después de la deducción hecha, será repartido como dividendo entre los asociados, proporcionalmente al número de partes integradas por cada uno de ellos, con excepción del señor Raúl Novo que se le liquidarán sobre las cuotas suscriptas, previo cargo del seis por ciento anual de interés por las no integradas, y siempre y cuando se halle en la sociedad desempeñando los cargos que los Gerentes le hayan asignado en la misma. — Los Gerentes, no obstante lo establecido sobre dicho excedente de beneficio, están facultados para poner en reserva todo o parte del mismo o para afectarlo a cualquier amortización que juzgaren útil. — Décima: El pago de los dividendos tendrá lugar anualmente y en las épocas fijadas por los Gerentes. — Estos pueden previo balance, si los beneficios y las disponibilidades lo permiten, proceder en el curso de cada año social a la repartición de una o varias remesas a cuenta del dividendo del ejercicio en curso. — Para el socio señor Novo la aplicación de lo que el presente artículo establece queda sujeta al previo cumplimiento de lo dispuesto en el primer apartado de la cláusula undécima. — Undécima: Los socios señores Bazo, Prieto y Novo, deberán con los beneficios que les correspondan, integrar en primer término las cuotas de capital suscriptas. — Cumplida esta obligación, tanto estos señores como los señores Sáenz, podrán dejar en la Caja social, todo o parte de los beneficios que les correspondan, o bien remitirlas en cuenta corriente, las sumas que la sociedad podría necesitar. — Las sumas remitidas en cuenta corriente producirán anualmente el interés al tipo que será fijado de acuerdo entre los Gerentes y el acreedor de la cuenta corriente. — Estos intereses serán pagados por semestres vencidos, los días veinte y ocho de Febrero y treinta y uno de Agosto de cada año. — Salvo acuerdo en contrario, convenido en el momento del depósito, estas sumas no podrán ser retiradas sino después de aviso anticipado, comunicado a los Gerentes con antelación de seis meses. — Duodécimo: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los otros asociados. — Décima tercera: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado, cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación; y para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de los asociados. — Décima cuarta: Las pérdidas que produzca la Sociedad serán soportadas por los asociados proporcionalmente a sus aportes del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Décima quinta: En caso de que resultare comprobada en el balance anual, una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, los socios Gerentes podrán tratar la disolución total o parcial anticipada de la sociedad, tomándose tal decisión de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero. — Décima sexta: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los Gerentes Estatutarios, o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales, deliberando en las condiciones previstas en el citado artículo décimo tercero. — En el caso de que los titulares de partes no se pusieran de acuerdo para la designación del liquidador, éste será nombrado por la razón social: "López Goya y Compañía", con sede en esta Capital. — El liquidador tendrá todos los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, ya sea en pública subasta, privadamente, o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, y después para reembolsar las partes. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales, proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la sociedad. — Décima séptima: Todas las divergencias que puedan producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación entre los socios, los Gerentes y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales, y las que se susciten entre los socios y los herederos y causahabientes de los que hubieren fallecido, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores y tercero en caso de discordia, con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de tal modo que el interesado que ocurriese a ella sufragará de su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que se originen. — Décima octava: En los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Al fiel cumplimiento de lo pactado en los artículos que anteceden, se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos don José A. Colombo y don Benjamín L. Fontana, vecinos, mayores, doy fe. Nicolás Sáenz. — Julio Sáenz. — Juan Angel Sáenz (h.). — Miguel Bazo. — Angel Prieto. — Raúl Novo. — José A. Colombo. — B. L. Fontana. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos sesenta y dos pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en seis sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos uno, al cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos seis, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto O. Blanco. — Hay un sello. — Entrelíneas previo — balance — Vale. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.3 oct.-N.º 8355-v7. oct.

ANTONIO DOMINGO DE LOMA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días, del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre don Antonio Domingo de Loma, argentino, casado de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno 1721, en Buenos Aires; don Laverio Comanto, argentino, soltero de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Treinta y Tres N° 1926, de Buenos Aires; y don José Lestinge, argentino, casado de treinta y un años de edad, domiciliado en calle San Blas 3861, de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, se resuelve que entran a formar parte de un negocio, a cuyo efecto, por el presente contrato se deja constancia de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (Ley N° 11.645), la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "ANTONIO DOMINGO DE LOMA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará al comercio y a la industria en los ramos de "Hojalatería", como ser: instalación de hojalaterías, fabricación de material, compra, venta, importación y exportación de productos de hojalatería y sub-productos del ramo, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a otros ramos del comercio, la industria y la producción, a representaciones del o en el exterior o interior del país, a operaciones inmobiliarias, mobiliarias o financieras, y, en fin, a todas actividades lícitas que se avengan a los interesados y a los intereses sociales. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de tres años a contarse desde el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen en todas las operaciones efectuadas hasta ahora por la entonces sociedad de hecho "Antonio Domingo de Loma", y durará hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Seis meses antes del vencimiento, cada uno de los tres socios será árbitro en enviar a los otros dos un telegrama colacionado dirigido a su domicilio legal manifestando si desea prorrogar el vencimiento del contrato o si prefiere retirarse del negocio. — En el primer caso, la asamblea de socios resolverá, por mayoría absoluta de votos, el plazo de la prórroga y las condiciones generales que regirán durante dicho término. — En el segundo caso queda expresamente establecido que los socios aceptarán la prórroga u opción de igual período de tiempo, es decir tres años más que irán a vencer el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Asimismo se conviene expresamente que, si la sociedad hubiera que ir a la liquidación no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan trabajos contratados pendientes de realización u entrega de materiales a firmas de plaza, exterior u Interior. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Moctezuma números 1041 al 1043 en esta Capital, o posteriormente donde se resuelva, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Fábricas, Talleres, locales de venta u Oficinas en la Capital y en el Interior o Exterior del País. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, quedando suscripto por los socios en este acto y en la siguiente proporción: El socio Don Antonio Domingo de Loma, subscribe trescientos cincuenta cuotas, el socio Laverio Comanto subscribe cien cuotas y el socio Don José Lestinge subscribe cincuenta cuotas. — El total suscripto es así de: Don Antonio Domingo de Loma en pesos treinta y cinco mil, Don Laverio Comanto en pesos diez mil y Don José Lestinge en pesos cinco mil. — Las cuotas en su total forman el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Quinto: El capital social suscripto será aportado por los socios en el tiempo y forma que se indica a continuación: El socio Don Antonio Domingo de Loma aporta en este acto la cantidad de capital correspondiente al cincuenta por ciento del subscripto, es decir aporta la cantidad de pesos diez y siete mil quinientos; el socio Don Laverio Comanto aporta también el cincuenta por ciento del capital subscripto, es decir cinco mil pesos y el socio Don José Lestinge asimismo el cincuenta por ciento del capital subscripto o sea dos mil quinietos pesos moneda nacional, comprometiéndose todos a aportar el cincuenta por ciento restante, o sea una suma igual a veinticinco mil pesos, también en dinero efectivo dentro de los treinta días de la fecha. — Artículo Sexto: Los eventuales saldos de las cuentas corrientes de los socios, ya sea por préstamos o adelantos que efectúen para hacer frente a necesidades de los negocios de la Sociedad, o por beneficios o sueldos acreditados y no retirados, lo mismo que los saldos deudores que eventualmente pudieran existir por retiros en exceso, devengarán un interés de seis por ciento anual, a liquidarse al finalizar cada ejercicio financiero. — Para que los beneficios o sueldos no liquidados gocen del referido interés será indispensable que los negocios de la Sociedad requieran el uso de tales importes, lo que resolverá la Asamblea de socios, dejándose constancia en Acta. — Artículo Séptimo: Los socios no tendrán libertad para ejercer otras actividades. — Artículo Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General con demostración de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la consideración de los socios dentro de los quince días, quienes en Asamblea y por mayoría de votos procederán a su aprobación, rechazo o modificación, autorizando, previa imputación del cinco por ciento de la misma a formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el monto determinado por el artículo Veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como de cualquier otro fondo de previsión, social, general o especial que se resuelva crear, y la reserva para amortización sobre el rubro del activo que corresponda ser amortizado. — Artículo Noveno: Los beneficios líquidos serán distribuídos y, en su caso, las pérdidas netas soportadas, en la siguiente proporción: El socio Don Antonio Domingo de Loma el cincuenta y siete por ciento; el socio Don Laverio Comanto el diez y siete y medio por ciento y el socio Don José Lestinge el diez y siete y medio por ciento, quedando un ocho por ciento en favor de todo el Personal de la Empresa. — Las utilidades líquidas o el dividendo que se resuelva distribuir, deberán acreditarse a los socios en sus respectivas cuentas corrientes dentro de los quince días de aprobado y firmado el Balance anual. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por un Gerente General que podrá actuar solo. — En concepto de remuneración por su trabajo personal el socio Gerente percibirá con cargo a los gastos generales de la Sociedad el sueldo que se resolverá en su oportunidad y que podrá ser aumentado o disminuído según las circunstancias. — Artículo Undécimo: El uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente que subscribirá con su firma particular precedida del sello de la Sociedad, quedándole prohibido usarla o comprometerla en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Las extracciones de fondos depositados en instituciones bancarias deberán llevar la firma única y exclusiva del socio Gerente por cualquier cantidad. Artículo Duodécimo: El Gerente tendrá todas las facultades acordadas por la Ley e indicadas a continuación: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías, muebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso, gravarlos, permutarlos, pactando los precios y formas de pago; b) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos, o particulares de esta República o del Extranjero, con amplias facultades; c) Tomar dinero en préstamo, de los socios, de establecimientos bancarios, comerciales o particulares; d) Librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales, de cualquier fuero o jurisdicciones, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos, o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y obtener recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Nombrar y remover al personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo; ejecutar todos actos en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, siendo el detalle que antecede simplemente enumerativo y no restrictivo, pues el Gerente tendrá las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de votos presentes, salvo el caso previsto en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas correspondiente que deberá ser suscripto por los socios presentes. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad en el caso de que en algún ejercicio las pérdidas alcanzaran al sesenta por ciento del capital social, pero los socios que así lo deseen tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo sociales y continuar con los negocios conviniéndose en tal caso la forma y plazo para el pago del remanente del capital del socio que desee retirarse. — Artículo Décimo Quinto: Si la Sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por el Gerente debiendo en primer término procederse a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades si las hubiera, y las reservas, si existieran, en la proporción establecida en el artículo noveno; y luego se procederá a distribuir el capital, de acuerdo al monto aportado por cada socio. — Si hubiera pérdidas, las soportarán cada uno de los socios con sus aportes, en la proporción correspondiente, distribuyéndose luego el remanente de capital, si existiere. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta en Asamblea, dejándose constancia en el Libro de Actas y comprometiéndose los socios a acatar las resoluciones de la mayoría. — En caso de empate y siempre que no exista acuerdo unánime para la designación de un tercero que actúe como árbitro, esta función será desempeñada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — El fallo del árbitro será definitivo e inapelable. — Artículo Décimo Séptimo: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular y por las pertinentes al Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Los contratantes se obligan en forma y con arreglo a la Ley al fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas de este contrato que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación subscriben en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional de curso legal, Serie C, números 1.153.444 y 1.153.445; Serie C, números 1.153.452; 1.153.453 y el presente, que serán habilitados con el sellado de ley. — A. de Loma. — L. Comanto. — José Lestinge. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2° jefe.

e.3 oct.-N° 8370-v.7 oct.

SAÑUDO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.501. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Edelmiro Rodríguez, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alsina dos mil ciento dos, don Juan Santiago Sañudo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina dos mil ciento dos, don Valero Modesto Ferraz, español, casado, domiciliado en la calle Larrazábal mil ciento sesenta y cinco, doña Francisca García de Sañudo, española, viuda, domiciliada en la calle Bacacay mil setecientos setenta y nueve, todos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato de sociedad: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de representaciones, importación, y manufactura de café, té, vinos, yerba, bebidas en general, y toda clase de productos alimenticios a cuyo efecto se hacen cargo del Activo y Pasivo del negocio ya establecido en esta Capital, que giraba bajo la razón social de Sañudo y Rodriguez, sin perjuicio de poder ampliar las actividades en la forma que acordaran los socios, y pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: La nueva sociedad comenzó su giro comercial a partir del primero de corriente mes y se denominará "SAÑUDO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA COMERCIAL e INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será por tiempo indeterminado, pero, a contar desde esa fecha, a los cuatro de año de iniciado el giro comercial cualquiera de los socios con un aviso anticipado de seis meses a cada balance anual podrá pedir el retiro de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en las siguientes proporciones: cincuenta cuotas cada uno de los socios señores Edelmiro Rodríguez y Francisca García de Sañudo, cuarenta cuotas, don Juan Santiago Sañudo, y diez cuotas el señor Valero Modesto Ferraz. — Cuarta: La Sociedad será administrada por el Gerente General don Edelmiro Rodríguez, y por los Gerentes señores Juan Santiago Sañudo y Valero Modesto Ferraz, teniendo el uso de la firma social individualmente el señor Edelmiro Rodríguez para todas las operaciones sociales, y los señores Juan Santiago Sañudo y Valero Modesto Ferraz, conjuntamente para todas las operaciones sociales comprendiendo este mandato para administrar el negocio los siguientes actos, además de los corrientes. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes, muebles, inmuebles, y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos y permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de todas clases y naturaleza y rescindirlos; así como formar y disolver sociedades civiles, comerciales y de responsabilidad limitada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar novaciones; transigir, estar en juicio, compro-

meter en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas. — Además esta Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos: Central de la República; de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier banco oficial o particular, creado o a crearse y|o sus sucursales, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando depósitos de dinero, títulos, valores, en cuenta, custodia o caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros o pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. — Para todos los actos o contratos el Gerente General individualmente y los gerentes en conjunto podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester, con las cláusulas, pactos, plazos y demás condiciones que vieren convenir. — El señor Edelmiro Rodríguez únicamente, podrá en nombre de la Sociedad dar a los clientes de la misma las fianzas que habitualmente se facilitan en las negociaciones. — El socio Gerente-General será inamovible en sus funciones y los otros gerentes podrán ser removidos por el gerente general o por dos de los socios, de común acuerdo. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de Agosto se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que los socios estimen conveniente realizar. — Sexta: Cada socio administrador tendrá mensualmente la siguiente retribución: el Gerente General don Edelmiro Rodríguez, quinientos pesos moneda nacional; el señor Juan Santiago Sañudo, trescientos cincuenta pesos moneda nacional, y el señor Valero Modesto Ferraz, cien pesos moneda nacional, sumas que se imputarán a gastos generales. — Séptima: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones que forman el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad. — Octava: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. — En este caso los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las correspondientes cuotas del capital abonando a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda conforme al último balance anual aprobado; computándose los meses trascurridos desde dicho balance al fallecimiento o incapacidad; en cuatro cuotas iguales, una al contado, contra la cesión de las cuotas del capital social y las tres restantes en cuotas anuales consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — En caso de que los socios sobrevivientes no optaran por adquirir las cuotas del capital a los herederos del fallecido o incapacitado, éstos continuarán en la sociedad, debiendo al efecto unificar su personería a los efectos de la fiscalización de la marcha de la sociedad, no transmitiéndose al representante de los herederos el cargo de Gerente que el causante pudiera tener en la sociedad. — En caso de retirarse alguno de los socios los otros o cualquiera de ellos individualmente podrán adquirir su parte de acuerdo a los estipulados en este artículo, siendo el incapacitado un Gerente de la Sociedad se le reconocerá además durante diez años una retribución igual al cincuenta por ciento del sueldo que percibía. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital y el saldo en la siguiente forma: el cuarenta y tres por ciento al señor Edelmiro Rodríguez; el treinta por ciento a la señora García de Sañudo; el veinte por ciento al señor Juan Santiago Sañudo y el siete por ciento al señor Valero Modesto Ferraz. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados con la firma del Gerente General o en su defecto con la de los otros dos gerentes. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas amigablemente por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: La Sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Alsina dos mil ciento dos, sin perjuicio de poder establecer fábricas o sucursales en cualquier parte de la República. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Jesús Tartilán y don Alberto De Carril, vecinos, hábiles, doy fe. — Edelmiro Rodríguez. — Juan S. Sañudo. — Valero Modesto Ferraz. — Francisca G. de Sañudo. — Jesús Tartilán. — A. De Carli. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso h. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.3 oct.-N.º 8379-v.7 oct.

C. A. D. M. A.
(Compañía Argentina de Materiales para Automóviles)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores don Jaime José Bensasson, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Santa Fe N.º 3936; don Roberto Héctor Moreno, casado, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho N.º 1065 y don José Zeki Barbouth, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Callao N.º 1678, de esta ciudad, todos mayores de edad, en el carácter de socios y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. A. D. M. A. (COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Cangallo N.º 1926, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, al N.º 375, folio 349 del Libro 5 y modificación registrada al N.º 560, folio 2 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto por unánime acuerdo: 1.º). — Aumentar el capital de la Sociedad, a la suma de quinientos mil pesos moneda legal, representado dicho aumento por dos mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo, en la proporción siguiente: Jaime José Bensasson, mil cuotas; Roberto H. Moreno, mil cuotas; José Z. Barbouth, quinientas cuotas, con lo que el capital de la Sociedad resulta integrado por los socios en los siguientes valores: Jaime José Bensasson, doscientos mil pesos m|n.; Roberto H. Moreno, doscientos mil pesos m|n.; José Z. Barbouth, cien mil pesos m|n. — 2.º). — Agregar al final de la cláusula tercera, lo siguiente: Podrá por sí sólo aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la Sociedad, adquirir por compra, permutas, daciones en pago u otro título, toda clase de bienes inmuebles o acciones y derechos sobre los mismos bienes, prestar dinero con garantía hipotecaria o sin ella, tomar dinero prestado con o sin documentos, vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar y enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad, pudiendo percibir su importe al contado o a plazos, otorgar y firmar en nombre de la Sociedad las escrituras respectivas. — Celebrar todo acto que estime conveniente a la mejor administración de la Sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades que antecede no es limitativa. — 3.º). — Modificar la cláusula sexta a tenor siguiente: Sexta: Los socios señores Jaime José Bensasson y Roberto H. Moreno, en el carácter de productores, podrán percibir los sueldos mensuales que establezca la junta de socios, imputables a la cuenta Gastos Generales. — 4.º). — Reemplazar la cláusula Octava del contrato por la siguiente: Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General y los herederos podrán ingresar o no a la Sociedad. — En el primer caso deberán designar un único representante del agrado de los otros socios, con los mismos derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido, prosiguiéndose las actividades sociales por un término mínimo de tres años a partir de la fecha del deceso, a cuyo vencimiento los primitivos socios tendrán opción para adquirir, en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas correspondientes a los herederos, cuyo importe y el de las ganancias respectivas les abonarán en las condiciones que en esa oportunidad convengan. — No haciendo uso de la opción en la fecha indicada, podrán hacerlo en cualquiera de los ejercicios sucesivos, preavisando a los herederos con tres meses de anticipación. — Los herederos, a su vez, al término de la duración mínima establecida o en cualquiera de los ejercicios posteriores, podrán solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando con la misma anticipación. — Si los herederos no desearan entrar en la Sociedad, los socios sobrevivientes podrán seguir las actividades sociales, mediante la adquisición de las cuotas correspondientes a aquellos por el valor nominal y pago de las ganancias a la fecha del fallecimiento, en la forma que se convenga de común acuerdo. — 5.º). — Sustituir en la cláusula novena, la frase "tres años de ejercicio" por la de "diez años de ejercicio a contar de la fecha de esta modificación", quedando sin variación el resto de la mencionada cláusula. — 6.º) . — Suprimir en la cláusula décima del contrato, las palabras "o sucesores del socio que falleciera", manteniéndose en vigor el resto de la misma. — 7.º). — Agregar al contrato social lo siguiente como cláusula Décimo-Tercera: Si en las oportunidades permitidas, alguno de los otorgantes solicitare la disolución de la Sociedad, dos cualquiera de los socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo del negocio, mediante el pago al otro socio del importe nominal de sus cuotas en la Sociedad y ganancias que le corresponda. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo, debiendo hacerse por cualquiera de los otorgantes pertinente inscripción de estas modificaciones en el Registro Público de Comercio. — "J. Bensasson. — R. Moreno. — José Barbauth. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.3 oct.-N.º 8396-v.7 oct.

ACEROS SCHOELLER - BIECKMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que ha sido nombrado Co-Gerente de la Sociedad "ACEROS SCHOELLER BIECKMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Federico Köhler modificado el artículo sexto del contrato de la sociedad en la siguente: forma: Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo del ingeniero don Guillermo (Wilhelm) Koscioiek y del señor Federico Köhler, quienes quedan designados gerentes de la misma y actuarán, indistintamente y en forma individual cada uno de ellos obligando a la razón social y teniendo a tal efecto las más amplias facultades, inclusive la de nombrar toda clase de apoderados, generales y especiales para la universalidad de los asuntos y negocios sociales, generales para determinado tipo de asuntos en especial, como ser bancarios, administrativos, judiciales, etcétera, o especiales para casos determinados. En consecuencia podrán resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones pre-existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, hacer y aceptar donaciones, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por más de seis años, aceptar depósitos, dar y aceptar fianzas y prendas agrarias, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer obligaciones pre-existentes, operar con cualesquiera instituciones de crédito, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de Provincia de Buenos Aires y realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes crean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa. La Sociedad no podrá ser ecomprometida en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a terceros. Para el caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de cualquiera de los gerentes, éstos podrán designar su reemplazante en la gerencia de la Sociedad. Sólo a falta de dicha designación entrará a reemplazar al impedido o ausente, automáticamente en la gerencia, el doctor Carlos G. Linck, con iguales facultades. En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 13 de Septiembre de 1944.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1944. Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.3 oct.-N.º 8371-v.7 oct.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JUAN MARKUNAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.3 oct.-N.º 265-v.8 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ENRIQUE RODRIGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.3 oct.-N.º 266-v.8 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don CLAUDIO GINNASSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.3 oct.-N.º 267-v.8 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ANTONIO RUSSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.3 oct.-N.º 268-v.8 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don CONDRATIO NECRUTENKO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.3 oct.-N.º 269-v.8 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 13 de Octubre próximo, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Noviembre de 1944, del empréstito: C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" v$n. 1.772.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con repecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

e.2 oct-v.13 oct.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes títulos:

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTERNO 1927, LEYES 11.266 Y 11.378 — 6 o|o PESETAS 100.000.000".

Serie "A" (de pesetas 500). Nros. 4.375|379; 11.033|047; 11.059|062, con cupón vto. 1.º de junio de 1936, adherido; Nros. 16.118|119; 16.129; 16.587|590; 16.766|796; 18.136|138; 18.166|167; 18.481|482; 19.676|680; 20.252; 21.368; 23.105; 25.720|722; 27.021|025; con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

Serie "B" (de pesetas 2.500). 29.619, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936; adherido; Nros. 29.811; 29.875|896; 30.802, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 31.089|092, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 31.259|260; 31.608; 31.724; 31.736; 33.766|768; 34.061; 34.073; 34.504|506, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; N.º 35.004, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 35.300; 35.582; 36.861, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 37.107|108; 37.247|248, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido.

Serie "C" (de pesetas 5.000). Nros. 39.545|546; 39.549|551; 39.577|580; 40.082|083; 40.208, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 40.328|333; 42.944; 43.277|280, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 43.467|469; 44.329|335, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido Nros. 45.432|433; 45.717; 45.961, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido.

Serie "D" (de pesetas 10.000). 47.066, con cupón vto. 1.º de Diciembre de 1936, adherido; N.º 47.416, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTERNO — PESETAS 2 o|o 1935 (LETRAS)"

(de pesetas 100) Nros. 891; 1.295; 1.699, con cupón vto. 15 de Marzo de 1938, adherido: 11.147; 11.183|184; 12.894; 12.930|931; 14.641; 14.677|678; 16.388; 16.424|425; 18.135: 18.171|172; con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 500). Nros. 21.500; 21.887; 22.274: 22.661; 23.048, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 1.000). Nros. 26.386; 26.965; 27.544; 28.123; 28.702, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944.

e.9 sept.-v.14 oct.

S. A. MERCADO Y FRIGORIFICO AMERICA — (En liquidación)

Acuérdase un plazo de 30 días, contados desde el 2 de Octubre de 1944, para el cobro de m$n. 1.50 (uno con 50|100 pesos m|n. de c|l.), por acción, en concepto de devolución única y definitiva de capital, de la sociedad citada, con la prevención de que a partir del 1º de Noviembre 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en el artículo 848 del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones deberán devolver las mismas.

El pago se hará a partir del día indicado en las oficinas de los señores: Sanchez, Lara y Cía., Bartolomé Mitre Nº 1275, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.20 sept.-Nº 7766-v.6 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Pringles 250|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.º 8171-v.3 nov.

INDUSID INDUSTRIAS SIDERURGICAS PLATENSES S. A.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 6.º del contrato de emisión de debentures celebrado el 9 de Octubre de 1943, entre la Sociedad Indusid Industrias Siderúrgicas Platenses S. A. y don José Cilione en su carácter de fideicomisario; se hace saber a los señores debenturistas por diez días consecutivos en que se ha llamado a rescate por sorteo a efectuarse el día 15 de Octubre de 1944, a las 15 horas en la calle Victoria N.º 434, 5.º piso G, de los debentures emitidos hasta la suma de $ 100.000 moneda nacional. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

e.29 sep.-N.º 8257-v.10 oct.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle: Basualdo de San Pedro a G. de Laferrere. — C. de Gómez de Av. Riestra y Chilabert. — Caranday de St. Tomé a Nogoyá. — Cacheuta de Av. Juan B. Justo a Dr. Luis Beláustegui. — Dolorés Lavalle de Lavalle de Carrasco a Bermúdez. — El Tronador de Cuenca a Argerich. — Pueyrredón de French a Melo. — Pueyredón de Guido a Av. Alvear. — Pumacahua de Saraza a Av. Castañares, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Dirección Catastro, Pueyrredón 140 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.30 sep.-v.11 oct.

"LA HOLANDO-SUDAMERICANA"
Compañía de Seguros S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el 4 de Octubre pxmo., se iniciará el pago del dividendo correspondiente al 26º ejercicio, acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 del corriente.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944.

e.30 sep.-N.º 8293-v.3 oct.

"VENTAS SEDALANA"
Sociedad Anónima Distribuidora, Importadora y Exportadora

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 3 1|4 o|o de esta sociedad, que a partir del 2 de Octubre de 1944, se abonará en nuestra Sección Caja, Lima 157, Capital, (horas de oficina: 14 1|2 a 17 1|2, menos sábados), el dividendo correspondiente al Cupón N.º 2.

e.30 sep.-N.º 8295-v.4 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Teodoro D. Decapua, martillero público Solis 160 avisa que Carmen Yanes de Paz vende su negocio confitería, venta de pan, AV. ANGEL GALLARDO N.º 8, a Emilio Oscar Nuño. Reclamos mis oficinas, domicilio partes.

e.3 oct.-N.º 8352-v.7 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito en esta Capital calle ESMERALDA numero 684|90. — Vendedor: Eulogio Leiro. — Comprador: Manuel García Botana. — Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944.

e.3 oct.-N.º 8405-v.7 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de café, bar, billares, venta de vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle GUANACACHE N.º 5193|99 esq. BAUNESS N.º 2501|15. Vendedor: Manuel Rodríguez Pena. Comprador: Benito Cedrón. Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944.

e.3 oct.-N.º 8406-v.7 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que José María Pérez y Aquilino Fernández venden a Isidoro Abad, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que tienen y les corresponde del negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, "La Bola" sito en esta Capital, calle SARMIENTO N.º 312|18, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944.

e.3 oct.-N.º 8404.-v.7 oct.

Avisa: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, oficinas en Rivadavia 2182, U. T. 48-3141: que con su intervención Andrés Champisien, vende a Inocencia Méndez, su negocio de despacho de pan, sito en la calle SARANDI N.º 380, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.

e.3 oct.-N.º 8402-v.7 oct.

Don Ricardo Lückfeldt domiciliado en Venezuela 615 vende a don Eduardo Pizzarello domiciliado en Reconquista 331, su negocio de comisiones ubicado en la calle RECONQUISTA 331, oficina 127.

e.3 oct.-N.º 8381-v.7 oct.

Comunican Zorzano y Cía., con oficinas Rivadavia N.º 2914, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de garage calle SARMIENTO 2363|67, que Spas Georgieff y Pierino Barbieri hacían a Marcos Herrero Inocencio Vázquez y Luis Roque Bozzini por incumplimiento de los compradores. Reclamos ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.3 oct.-N.º 8403-v.7 oct.

El escribano Mario L. Regoli, oficinas Uruguay 466, esc. 133, hace saber por cinco días a los efectos de la Ley 11.867, que el negocio de heladería "Mare Nostrum", establecido en esta capital, calle PUEYRREDON 1371 de propiedad de Alfonso Marzano, se vende a Felipe Armando Cositore, fijando domicilio los interesados en mi oficina.

e.3 oct.-N.º 8364-v.7 oct.

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817, que Manuel Gontad y Juan Sulleiro venden libre gravamen a Ramón Romay, María Rodiño y Antonio Rodiño el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle MEJICO 402 esquina DEFENSA 601, domicilio este de ambas partes.

e.3 oct.-Nº 8360-v.7 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de Capital, hace saber que: Eduardo Ruanova Landeira vende a Francisco Gil y José González, negocio carnicería MEJICO 655|57, que figura habilitado por José Picazo, domicilio partes. — Reclamaciones: Junín 364.

e.3 oct.-Nº 8361-v.7 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfredo Adolfo Panizo vende a Domingo Gursi su negocio de carnicería, calle DIAZ VELEZ 4401. — Reclamaciones y domicilio contratantes: Junín 364.

e.3 oct.-Nº 8358-v.7 oct.

Con intervención del Juez de Paz infrascripto, se hace saber por cinco días, que el señor Cándido Barranco intenta vender al señor Silvio Gañan su negocio de almacén y expendio de bebidas alcohólicas envasadas, denominado "El Imparcial", que tiene instalado en la calle MORENO esquina SARMIENTO, de Puerto Santa Cruz, en el Territorio Nacional de Santa Cruz. — Oposiciones durante el plazo legal en el Juzgado de Paz, de dicho puerto, donde constituyen domicilio común ambos contratantes.

Santiago Carbone, Juez de Paz.

e.3 oct.-Nº 8356-v. 7oct.

Escribanía Leopoldo Seoane, Sarmiento 989, avisa que la farmacéutica Alba Brienza vende a la farmacéutica Amalia María Martínez, su farmacia Franco Argentina, calle TUCUMAN 3402, ambas domiciliadas en la mismá. — Reclamos ley, escribanía.

e.3 oct.-Nº 8354-v.7 oct.

Avisa M. Beneventano, balanceador, J. B. Alberdi 4935, que con su intervención Alfredo Silvano Legorburu, vende a Concetino Mincioni su despacho de pan sito MONTIEL 937, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en mis oficinas, T. 67-1092.

e.3 oct.-N.º 8388-v.7 oct.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, Rivadavia 2342, 48-6151; Federico Aldo Gasti vende a José J. Novara y José Novara, café, bar, billares, restaurant, despacho bebidas, LAS HERAS 2601, domicilio partes. — Reclamos ley.

e.3 oct.-N.º 8387-v.7 oct.

Dabien y Sampietro, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, avisan: Nemesio López vende su negocio despacho de pan ALBERTI 2045, a Francisco Lisa ambos contratantes constituyen domicilio en n|. oficina. — Reclamaciones término de ley.

e.3 oct.-N.º 8384-v.7 oct.

Doña Delia B. de Ghiglione, domiciliada en Guardia Nacional 581, vende a don Anselmo Montero, domiciliado en Lacarra 355, su negocio de despacho pan ubicado en la calle GUARDIA NACIONAL N.º 581.

e.3 oct.-N.º 8382-v.7 oct.

Avisa Luis Villar, martillero público, Moreno 1768, que Catalina O. viuda de Pereira, vende a Catalina y Josefina Pirelli, su negocio de tienda y mercería, sito CABILDO 4339, sus domicilios. — Reclamos ley mis oficinas.

e.3 oct.-N.º 8380-v.7 oct.

Avisa G. Gimena Cano, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. 35-4599, que el señor Robustiano Mon, vende su parte del negocio almacén, bar y restaurant, sito en esta ciudad, calle ARENALES N.º 1201|15 esq. LIBERTAD, y que explotaba conjuntamente con el señor Manuel Bardo, a los señores José Pose y Marcelino Bardo, quienes se asocian con el citado señor Manuel Bardo y continúan giro negocio. — Las partes domiciliadas en Arenales 1201. — Recl. término ley.

e.3 oct.-N.º 8365-v.7 oct.

González y Cía., martilleros públicos avisan: Manuel García y Valeriano de la Fuente, venden a Mario Daverio, restaurant, despacho de vinos y cervezas, CENTENERA 1707 esq. SARAZA 1102 domicilio de las partes. Reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, U. T. 37-4554.

e.3 oct.-N.º 8400-v.7 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Mastrolorenzo, vende a Antonio Cioeconi, su negocio de carnicería, calle OBISPO SAN ALBERTO 2264|68. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.3 oct.-N.º 8359-v.7 oct.

Se hace saber al comercio que doña Arminda Gonçalves Días de Armbruster, domiciliada en la calle SAN JUAN 1500 de esta Capital, transfiere el negocio de farmacia que con el nombre de "Farmacia Lusæ", tiene instalado en ese domicilio en esta Capital, a don Alfredo Repetur, domiciliado en la calle Azcuénaga 287, también de esta Capital. — Reclamaciones de ley ante escribano Carlos A. Blousson, con oficinas en la calle Reconquista 134.

e.3 oct.-N.º 8367-v.7 oct.

La Superiora S. A. vende su casa de venta de vinos CORDOBA 4691 al señor Arturo San Martín, con igual domicilio.

e.3 oct.-N.º 8366-v.7 oct.

Avisan: Mayor y Cía., bal. y mart. púb., ofc. Sarmiento 1495, U. T. 37-3225, que con su intervención el señor Rómulo Tronfi vendió al señor Alvaro Sánchez, su negocio de fiambrería y quesería, calle BOEDO 844. Recl. ley interp. nuestras ofic., domicilio de las partes.

e.3 oct.-N.º 8399-v.7 oct.

Avisan Pedro F. Pellerano y Cía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paļo: 280, U. T. 26-0880, que José Juan Spirito vende a Raúl Ignacio Varela el negocio de despensa de comestibles, venta de vinos y cervezas envasados, calle JOSE PEDRO VARELA 4002. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley en n|oficinas.

e.3 oct.-N.º 8397v.7 oct.

María Florencia Negrete Vda. de Thiess vende a Virginia Gordón, farmacia Rawson, ALVAREZ THOMAS 202, esq. JORGE NEWBERY. Reclamaciones ley escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, donde constituyen domicilios las partes.

e.3 oct.-N.º 8392-v.7 oct.

Romeo Tanoni, domiciliado Rivadavia N.º 8454, vende a Fafael Benítez, domiciliado en Ramón L. Falc'n N.º 3975 el negocio de canastería, artículos de limpieza y bazar situado en RIVADAVIA N.º 8454. Reclamaciones por el término de ley en el negocio Rivadavia número 8454.

e.3 oct.-N.º 8389-v.7 oct.

Avisa: E. Díaz y Cía., martillero público, con ofc. Solís 182, que Romeo Macario vende a Manuel Alvarez Alvarez su negocio de fiambrería y quesería situado en esta Ciudad, calle PLAZA número 2371, domicilio de las partes y reclamos de ley Solís 182.

e.3 oct.-N.º 8398-v.7 oct.

Se hace saber por el termino de ley que la sociedad "R. Pérez Acuña y Cía.", que se disuelve por el retiro del socio Ricardo Pérez Acuña, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad Calichio y Morales que continuará la explotación de la empresa "El Exportador Argentino", domiciliada en MAIPU 92, donde constituyen domicilio las partes.

e.3 oct.-N.º 8376-v.7 oct.

Avisan: Ballestin y Lanziano, balanc. y mart. púb., Canalejas N.º 3831, U. T. 67-3812, que Manuel Cordero y Antonio Navedo que giraban Cordero y Navedo venden su neg. de desp. comestibles y bebidas al por menor calle ASAMBLEA número 402 al 10 a los señores Ramón Díaz y Arturo G. Domínguez, dom. de las ptes. en el neg. — Recl. Ley Canalejas número 3831.

e.3 oct.-N.º 8377-v.7 oct.

José Carlos Latorre y Alberto F. Mon, únicos componentes sociedad de hecho Mon y Cía., transfieren garage PARAGUAY 1274|78|82 a Manuel María Presa y Domingo Gaspari. — Domicilio contratantes y oposiciones Paraguay 1274.

e.3 oct.-N.º 8374-v.7 oct.

Avisa M. Fandiño, Belgrano 3209 que Fortunato Tridico y José María Liz Cao venden a Constantino Piñeira y José María Ameijide, café, billares y despacho bebidas alcohólicas, ALSINA 2389|99, domicilio de ambas partes.

e.3 oct.-N.º 8372-v.7 oct.

Rosario Scovotti de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Belgra 2639, avisa: Erundino García vende despensa calle QUINTINO BOCAYUBA 1110, a José Espinal, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones término de ley.

e.3 oct.-N.º 8373-v.7 oct.

Guido Zappa, y que se halla vacante por fallecimiento del titular el cargo que ocupaba el señor Horacio J. Ferrari. Elección de cuatro directores suplentes, de síndico titular y síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1944. — Ernesto Jorge, presidente. — Andrés C. Scotto, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días, por lo menos antes del fijado para la asamblea, a fin de poder concurrir a la misma; y que aquellos que no puedan asistir personalmente, están facultados para hacerse representar en ella por personas autorizadas mediante carta-poder.

e.3 oct.-N.º 8394-v.20 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LA ARGENTINA (Diario)
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 24 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín Nº 674, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al XXXIIº ejercicio (1º de Agosto de 1943 - 31 de Julio de 1944).

2º Elección de presidente y de un vocal director por tres años, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.

3º Elección de vicepresidente por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el Art. 39 de los estatutos.

e.3 oct.-Nº 8362 v.24 oct.

BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY LTDA.

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Octubre de 1944, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2º Elección de 3 directores titulares, 3 suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán proveerse de una boleta de entrada, que se entregará en la Gerencia, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los tenedores de títulos al portador deberán depositarlos en la Gerencia de la sociedad o presentar los recibos o constancias de tenerlos depositados en un Banco u otro establecimiento financiero, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los subscriptores de bonos podrán asistir de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos. — Janes Begg, presidente. — F. Centa, gerente.

e.3 oct.-Nº 8401-v.20 oct.

"VICTORIA"
Compañía Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de conformidad a lo prescripto en el título IV de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 24 de Octubre próximo, a las hora 17, en el local social calle Florida 229, en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 23 ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1944.

2.º Fijación del número de miembros titulares de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección en su caso de los miembros que faltaren, teniendo presente que terminan su mandato los señores Justo P. Sáenz y

SIEMENS - BAUUNION
Cía. Platense de Construcciones, S. A.
Avda. de Mayo 869 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo que prescriben los estatutos de la sociedad, los señores accionistas quedan convocados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de Octubre de 1944, a las 16 horas en el local social Avenida de Mayo 869, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", e Informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio de la sociedad.

2.º Remuneración del Directorio y síndico.

3.º Elección de presidente, vicepresidente y sus directores, titulares por tres años.

4.º Elección de dos directores suplentes por un año.

5.º Elección de síndico, titular y síndico suplente por un año.

6.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, Avenida de Mayo 869, hasta 3 días antes de la asamblea, de conformidad con el Art. 35.º de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — El Directorio.

e.3 oct.-N.º 8393-v.20 oct.

TERRITORIAL, RURAL Y MERCANTIL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 23a. Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Octubre de 1944, a las 16 horas, en el local social, Avda. Corrientes 378, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Perdidas, Informe del síndico y aplicación de las utilidades, correspondientes al 23.º ejercicio social, cerrado el 30 de Junio de 1944, de acuerdo con la propuesta del Directorio.

2.º Elección de dos directores titulares y un director suplente, por dos años.

3.º Elección del síndico titular y síndico suplente, por un año.

4.º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio fenecido.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1944. — El Directorio.

e.3 oct.-N.º 8391-v.20 oct.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de Octubre próximo, a las 21 horas, en Larrea N.º 152, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio, décimo séptimo ejercicio.

2.º Destino de las utilidades sociales.

3.º Elección de directores y síndicos.

4.º Remuneración del síndico. — El Directorio.

e.3 oct.-N.º 8386-v.21 oct.

CASA IMPORTADORA FEDERICO CLARFELD Y CIA. LDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Octubre, a las 11 horas, en Paseo Colón 745, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación del Balance General cerrado el 30 de Junio de 1944 y distribución de utilidades.

2.º Elección de un director titular, un director suplente, síndico y síndico suplente y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1944. — El presidente.

e.3 oct.-N.º 8355-v.20 oct.

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S. A.
Corrientes 569 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto, se convoca a los accionistas de "Itesa Industria Textil Sud Americana, Sociedad Anónima", a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 25 de Octubre de 1944, a las 11,30 horas en el local Corrientes 569, 7.º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de Julio de 1943 y 31 de Julio de 1944.

2.º Remuneración del síndico.

3.º Elección de tres directores que durarán tres años en sus funciones (artículo 30 de los estatutos sociales).

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5.º Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo Bancario con tres días de anticipación a la asamblea (Art. 19 del estatuto social). — Samuel Sivak, presidente.

e.3 oct.-N.º 8383-v.20 oct.

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA GENERAL DE ACEITES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de Octubre de 1944, a las 15 y 30 horas, en el local Bolivar 1593, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Deliberación sobre la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades.

2.º Elección de síndico titular y suplente, ejercicio 1944-1945.

3.º Designación de secretario y dos accionistas, para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944. — El Directorio.

e.3 oct.-N.º 8369-v.20 oct.

INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES (S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Octubre de 1944, a las 18.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 890, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2.º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inciso 1.º, del Código de Comercio.

3.º Elección de directores y síndicos.

Nota: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, inclusive éste, y recibirán las boletas de entrada en las que se expresará el número de votos que corresponden al accionista. Estos podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder. — El Directorio.

e.3 oct.-N.º 8395-v.20 oct.

SECCION BALANCES

.1386.

COMPAÑIA NAVIERA "PAMPACRUZ" S. A.

Avenida Roque Sáenz Peña 788 — Buenos Aires.

Fecha de autorización por el P. E.: 30 de Octubre de 1931

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 27 de Febrero de 1932

CAPITAL:

Autorizado .... c$l. 1.000.000 —
Suscripto .... » 800.000.—
Realizado .... » 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Abril de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Buque a motor petrolero «Pampacruz»		577150 07
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
No existe.		
IV. Activo exigible:		
Banco de Londres y América del Sud - Depósitos a plazo fijo	500000 —	
Deudores en cuenta corriente	308656 23	
Accionistas	200000 —	1008656 23
V. Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		1524 48
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		1587330 78
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		35000 —
		1622330 78
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	800000 —	
Reserva legal	4380 27	
Reserva para reparaciones	13416 21	
Fondo para renovaciones	672488 22	1490284 70
II. Pasivo exigible:		
Varios acreedores		500 —
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
IV. Ganancias:		
Utilidad del año	96539 68	
Más: Saldo del ejercicio anterior	6 40	96546 08
		1587330 78
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores) ...		35000 —
		1622330 78

Adolfo L. Rosenberg, presidente. — Aníbal D. Gavini, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO AÑO 1943

DEBE	m$n.	m$n.
I. Fondo para renovaciones:		
Sin movimiento.		
II. Gastos generales:		
Honorarios, jornales, Caja de Jubilaciones, seguros, conservación de flota, etc.		184929 66
III. Intereses, descuentos, comisiones y cambios:		
Sin movimiento.		
IV. Patentes e impuestos		820 —
Saldo:		
Utilidad del año	96539 68	
Más: Saldo del ejercicio anterior	6 40	96546 08
		282295 74
HABER		
I. Saldo del ejercicio anterior		6 40
II. Explotación de la embarcación		280800 —
III. Varios		1489 34
		282295 74

Adolfo L. Rosenberg, presidente. — Aníbal D. Gavini, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.3 oct.-s|p.p.-v.3 oct.

| 1245 |

LUBRICANTINA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Avenida Roque Sáenz Peña N°. 567. Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación, de 11 de Junio de 1928, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Agosto de 1928

Capital autorizado y suscripto .... m$n. 4.000.000 —
» realizado .... » 3.280.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 21 de Marzo de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios .... m$n.	530578 19		
Menos amortización .... »	263192 07	267386 12	
Tambores de transporte .... »	4925 75		
Menos amortización .... »	4925 75	—	
Cateos		30519 75	297905 87
Activo circulante:			
Mercaderías			1236 21
Activo disponible:			
Caja		150 —	
Bancos		1124160 19	1124310 19
Activo exigible:			
Accionistas		720000 —	
Documentos a cobrar		13988 24	
Deudores en cuenta corriente		2656821 27	3390809 51
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			1931 36
Activo nominal:			
No existe.			—
			4816243 14
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			500 —
			4816743 14
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		4000000 —	
Reserva legal		103114 89	
Fondo para jubilaciones		4041 46	4107156 35
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		4250 81	
Otros acreedores		46 40	4297 21
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			17364 03
Ganancias:			
Saldo anterior		524695 45	
Utilidad del año		162730 10	687425 55
			4816243 14
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			500 —
			4816743 14

Oscar Rendtorff, presidente.— Martín S. Henry, secretario - tesorero.
Rodolfo J. Clusellas, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios		14313 38
Gastos generales:		
Transportes, sueldos, gastos de escritorio, gastos legales, jubilaciones, asistencia médica, etc..		52070 45
Patentes e impuestos		23578 94
Saldo:		
Utilidad del año	162730 10	
Más: Ganancia anterior	524695 45	687425 55
Total m$n.		777388 32
HABER		
Saldo anterior		524695 45
Mercaderías		228114 82
Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc..		1045 05
Arrendamientos, alquileres, etc..		23533 —
Total m$n.		777388 32

Oscar Rendtorff, presidente.— Martín S. Henry, secretario - tesorero.
Rodolfo J. Clusellas, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.3 oct.-s|p.p.-v.3 oct.